CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

SINTESIS INFORMATIVA DEL 31 DE JULIO DEL 2013

Perú

Justicia Honorable, País Respetable

LOCALES

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

NUESTROS MÁS SINCEROS SALUDOS A LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y SERVIDORES JUDICIALES POR SU ONOMASTICO:

29 JULIO: JULIO CESAR CANEPA ANGULO
29 JULIO: EDWIN FELIX CHUMBIAUCA SOTELO
29 JULIO: GILBER VILLEGAS LIZANA
30 JULIO: JOSE CARLOS HERNANDEZ MEDINA
30 JULIO: MIGUEL ANGEL PEÑA BERNAOLA
31 JULIO: IGNACIO JESUS ORMEÑO CRUCES
01 AGOSTO: CARLOS ANTONIO AGUILAR REJAS
01 AGOSTO: JANET ESCARLET ANYOZA LOAYZA
01 AGOSTO: JOSE LUIS ENCISO RUBIO
01 AGOSTO: GLADYS EDITH HUARANCCA PEÑA
01 AGOSTO: CESAR ORMEÑO PAITAN
01 AGOSTO: PEDRO SEGUNDO SOTO CRUZ
03 AGOSTO: BEATRIZ EILEEN TAPIA WONG
04 AGOSTO: DIEGO ALCANTARA DOMINGUEZ
04 AGOSTO: YRIS ELIZABETH CAMPOS CABRERA
04 AGOSTO: LIDYA SORAYA DENEGRI MAYAUTE
04 AGOSTO: MARLENE SOLEDAD TATAJE ESPINO

LA OPINION
EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN REGIONAL
Ica, Sábado 27 de Julio del 2013 "EN ICA NACIÓ LA PATRIA" Precio S/. 1.00 8 Págs.

SE CONFORMARON SUB-COMISIONES DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL

COMISIÓN ESPECIAL DE IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, SOSTUVO REUNION DE TRABAJO EN LA SEDE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA

Ayer en la Sala de Video Conferencias de la Corte Superior de Justicia de Ica, se realizó la reunión trabajo convocada por le Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal del Ministerio de Justicia, con el objeto de tratar aspectos interinstitucionales relacionados con el proceso de implementación de esta herramienta procesal en el Distrito Judicial de Ica.

La reunión estuvo presidida por el señor doctor Segundo Florencio Jara Peña, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, con participación de representantes del Poder Judicial, Ministerio Público, Defensa Pública y Policía Nacional del Perú. En representación de la Secretaría Técnica de la CEI-CPP participaron el abogado Edward Alberto Vega Rojas y el Licenciado Jorge Roca Gutiérrez.

Luego que se explicara los alcances de las sub comisiones de trabajo, como son: su finalidad, su forma de trabajo, la metodología que deben utilizar, quienes deben conformarlos, los temas que deben tratar, entre otros aspectos; se procedió a conformar las siguientes sub comisiones: a) de procesos interinstitucionales; b) de capacitación; y c) de difusión.

Cabe recordar que este cuerpo normativo entró en vigencia en este Distrito Judicial a partir del 01 de Diciembre del 2009, oficializada mediante el Decreto Supremo N°. 16-2009-JUS.

LEGISLADORES DE OPOSICIÓN DESTACAN MENSAJE CONCERTADOR DE FREDY OTÁROLA

Legisladores de diversas fuerzas políticas de la oposición destacaron ayer el mensaje concertador del flamante presidente del Congreso, Fredy Otárola, y expresaron su compromiso de trabajar juntos para que ese poder del Estado recupere la confianza ciudadana.

El congresista de Acción Popular-Frente Amplio, Víctor Andrés García Belaunde, señaló que Otárola tiene todas las condiciones para convertirse en un líder político que represente a todos los grupos parlamentarios, sin excepción.

"Para ello tiene que tender puentes y convertirse en un director de orquesta. Su discurso fue muy bueno y apunta a implementar una política de concertación para recuperar el prestigio del Congreso", manifestó.

Dijo también que los congresistas están en la obligación de hacer todos los esfuerzos para dar señales claras de confianza a la ciudadanía, con una actuación más acorde con lo que demanda el pueblo.

Por su parte, su colega de bancada, Mesías Guevara, resaltó que la nueva mesa directiva se haya comprometido a llevar adelante una agenda equilibrada, orientada al área social y productiva.

"Nuestra bancada va a trabajar de una manera responsable, buscando la transparencia y la reforma que se necesita y cada congresista tiene el compromiso de trabajar sobre la base de la concertación", expresó el legislador.

Aseveró que el pueblo espera más del Congreso "y no podemos cometer más errores. Tenemos que hacer gestos de madures y de civismo", añadió.

En opinión del congresista de Solidaridad Nacional, Michael Urtecho, la nueva junta directiva del Congreso, presidida por Otárola, tiene que alentar una gestión de puertas abiertas y de diálogo permanente con las fuerzas políticas.

Sostuvo que su bancada apoyará el debate de proyectos de interés nacional y el desarrollo de una agenda que priorice las reformas que necesita el Estado para ser más eficiente.

Afirmó que Otárola asume funciones en momentos difíciles "por la deuda que tiene el parlamento con el país", al continuar pendiente la elección de los magistrados al Tribunal Constitucional (TC), Defensoría del Pueblo y Banco Central de Reserva (BCR).

Hoy se realizaron las elecciones de la nueva Mesa Directiva del Congreso y fue juramentado como presidente de ese poder del Estado el parlamentario oficialista Fredy Otárola, para el periodo 2013-2014.

También hicieron lo propio los legisladores Carmen Omonte, Luis Iberico y José Luna; como primer, segundo y tercer vicepresidentes, respectivamente.

correo
DITOR: PABLO MAMANI QUISPE
ww.diariocorreo.pe
SÁBADO 27 DE JULIO DE 2013
AÑO VIII N° 2715
PRECIO: S/.0.50
ICA

ALUMNOS CREEN EN INOCENCIA DE DOCENTE ACUSADO DE VIOLACIÓN

"Inocente" gritaron en el Poder Judicial

Sin embargo existirían 2 casos más que involucran al profesor

MARCO PACHAS CASTILLA
mpachas@grupoepensa.pe

CHINCHA. Con carteles en mano y palabras alusivas a su inocencia, alumnos de la I.E. San Vicente de Paúl mostraron ayer su respaldo al profesor de Educación Física, José Lévano Suero, quien fuera detenido la tarde del jueves acusado de haber ultrajado sexualmente a un alumno de primer grado de primaria de dicho centro educativo.

Apostados en las afueras del Poder Judicial, ellos -y un grupo de docentes- dijeron creer en la inocencia de quien conocen hace varios años. "Nos ha enseñado y nunca hemos tenido problemas con él, por eso lo consideramos una persona correcta y nos sorprenden estas acusaciones", expresaron.

La presencia de sus colegas y estudiantes, de diferentes secciones, respondió a la diligencia de Audiencia para Prisión Preventiva que se programó para las 11.30 horas de ayer en la Sala del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Chincha. Allí, el fiscal Dr. Vela Costa (en representación del Ministerio Público) fundamentó su solicitud ante el juez Dr. Jorge Mianuro Canahuire.

De igual forma, la defensa del menor agraviado, Dra. Rosa Seminario y el Dr. José Velit, también justificó el porqué de la acusación, presentando una serie de exámenes practicados al niño de solo 6 años de edad, tales como pericia psicológica, resultados del médico legista y reconocimiento mediante cámara Gessel.

La parte contraria, familiares y abogados del docente detenido, manifestó sin embargo que no son pruebas suficientes para determinar y/o solicitar su prisión preventiva. Los manifestantes esperaron hasta horas de la noche el dictamen del juez responsable del caso.

Otro grupo de padres de familia y allegados al menor afectado también se apostaron desde tempranas horas en el frontis del Poder Judicial para apoyar la causa del niño; ellos pidieron una exhaustiva investigación y dura sanción en caso de determinar su responsabilidad.

FOTO: MARCO PACHAS

NO CREEN EN ACUSACIONES. Alumnos y profesores defienden a José Lévano Suero.

Dato

·José Lévano Suero es procesado solo por la denuncia de un menor, sin embargo se presume que también existirían otros 2 niños agraviados.

PORTABA UN REVÓLVER CON SIETE CARTUCHOS Y COCAÍNA

Capturan a "Chacha", vídeo registró robo

PNP no descarta su participación en últimos robos a farmacias

LUZ CANALES TRILLO
lcanales@grupoepensa.pe

ICA. Pese a poner resistencia, en horas de la mañana de ayer, agentes del Departamento de Investigación Criminal (DEPINCRI) capturaron a Jean Carlo Manuel Carhuayo Cordero (18) "Chacha cuando transitaba por las calles Amazonas y Moquegua portando un revólver con 7 cartuchos y PBC.

El Crnel. PNP Flores Camargo, jefe del DEPINCRI, señaló que el detenido está involucrado en varios delitos a mano armada y pertenecería a una banda organizada de Acomayo.

La existencia de un vídeo que registraron las cámaras de seguridad de un local aledaño a una conocida distribuidora de cerveza delata su delito.

El pasado 20 de julio, en horas de la tarde, Jean Carlo Manuel Carhuayo y sus cómplices asaltaron la distribuidora ubicada en la calle León Arechua.

INVESTIGAN. Asimismo, la policía investiga la modalidad que utilizaban para asaltar y no se descarta que sean los mismos que en los últimos días robaron en diferentes farmacias y hasta en el centro comercial Polvos Rosados.

Pese a las pruebas y lo incautado en su poder, que evidencian el delito, el detenido niega su participación en el hecho.

FOTO: LUZ CANALES

LO DELATA. Vídeo registró uno de sus asaltos en conocida distribuidora.

FOTO: LUZ CANALES

Llevaba este revólver

07

CARTUCHOS sin percutir fueron hallados en poder del detenido.

FOTO: LUZ CANALES

Jean Carlo Manuel Carhuayo Cordero

EN CASO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Fiscal apelará fallo de juez

ICA. La fiscal provincial del Cuarto Despacho Adecuación de la Primera de Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ica, Dra. María Ana Ley Tokumori, interpondrá el recurso de apelación contra la resolución del Juzgado Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Ica, que ayer resolvió la absolución en favor de los acusados Juan Carlos Fernández Chillce y Feliciano Díaz Fernández, a quienes la Fiscalía acusó por el delito de tráfico ilícito de drogas (TID).

Fernández Chillce y Díaz Fernández, junto a dos personas más, fueron intervenidos por la Policía Nacional el 21 de marzo de 2011 en el distrito de Salas Guadalupe, cuando iban en el camión de placa de B6R-862 en cuya carrocería habían camuflado 17 kilos de cocaína y 93.9 kilos de pasta básica de cocaína. Estos eran escoltados por los ocupantes de la camioneta de placa A2R-017.

DIARIO CORREO

FOTO: DIARIO CORR

Fiscalía apela fallo de juzgado de Ica

JUEZ RATIFICA MEDIDA QUE SUSPENDE MECANISMO DE SELECCIÓN DE JÓVENES

PJ: Sorteo para servicio militar sigue detenido

El Mindef apelará decisión y denunciará a magistrado ante la Ocma

KAREM BARBOZA QUIROZ
ybarboza@grupoepensa.pe

Pierden otra batalla. Las cosas parecen ir de mal en peor para el Ministerio de Defensa (Mindef), pues ayer el Primer Juzgado Constitucional rechazó el recurso de oposición presentado ante la decisión judicial de ordenar la suspendió del sorteo del servicio militar que se iba a realizar el 19 de junio pasado a fin de seleccionar a 12,500 soldados.

Así, el juez David Suárez Burgos declaró infundado el pedido realizado por el Ministerio de Defensa, la Presidencia de Consejo de Ministros (PCM) y el Ejército Peruano contra la medida cautelar que, con el aval del PJ, obligó a suspender el sorteo.

En su resolución, el juez sostuvo que los fundamentos por los cuales se planteó la oposición no son atendibles en esta etapa, sino que deberían ser planteados vía "apelación" en el proceso principal de la acción de amparo interpuesta por la Defensoría del Pueblo.

Suárez también señaló que su resolución se fundamenta en el "peligro reparable e inminente" que el sorteo significaba para los reclutas, pues de haberse realizado, los 12,500 elegidos no habrían podido oponerse si no cumplían con los requisitos que les permitían ser excluidos, como el pago de S/.1800.

Asimismo, el juez afirmó que la Defensoría del Pueblo sí está legitimada para interponer esta acción, pues su objetivo es defender a un colectivo de personas.

NUEVA APELACIÓN. Ante ello, el procurador del Ministerio de Defensa, Gustavo Adrianzén, anunció que interpondrán un recurs de apelación y formulará una queja contra el jue Suárez por prevaricato.

"Mantenemos nuestra po sición de que esta dec sión del juez va en contr de la defensa y la segur dad nacional y, en conse cuencia, vamos a procede con los recaudos que no permite la ley", manifestó Añadió, en ese sentido que apenas sean notifica dos, se presentará el recur so de apelación ante la ins tancia superior.

También precisó que a no encontrar ajustada derecho la decisión de magistrado, interpondr una queja ante la Oficin de Control de la Magistra tura (Ocma).

FOTO: YVÁN SALCEDO

VISTO BUENO. Para el juez, Defensoría actuó en defensa de los que no podían pagar

Dato

- El recurso de amparo interpuesto por la Defensoría pide la inaplicación del artículo 50 de la Ley de Servicio Militar (Ley 29148), que prevé el sorteo.

LA OPINION
EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN REGIONAL
ca, Domingo 28 de Julio del 2013 "EN ICA NACIÓ LA PATRIA" Precio S/. 1.00 | 16 Págs.

GREMIOS LABORALES RATIFICAN PROPUESTAS PARA REALIZAR CAMBIOS A LEY DE SERVICIO CIVIL

Los gremios laborales reiteraron ayer el pedido para que se deroguen algunos artículos de la Ley de Servicio Civil, que a su juicio atentan contra los derechos de los trabajadores.

El pedido fue ratificado en la reunión que los principales gremios sostuvieron hoy con el gobierno en la mesa de diálogo instalada para recoger aportes sobre el reglamento de la citada norma, aprobada recientemente.

Domingo Cabrera, representante de la Central de Trabajadores Estatales (CTE), precisó que han planteado la derogación de los artículos referidos a la negociación colectiva, la libertad sindical y la estabilidad laboral.

Añadió que la mesa de diálogo volverá a reunirse el próximo 8 de agosto y se mostró confiado en que se encontrará solución a sus demandas.

Según dijo, se ha entregado al Ejecutivo una propuesta técnica sobre estos puntos, la cual será analizada en las próximas reuniones.

En representación de la Central Interinstitucional de Trabajadores Estatales (CITE), Winston Huamán señaló que la mesa de diálogo determinará si es necesario un proyecto de ley, decretos supremos, o el propio reglamento, para materializar las propuestas de los trabajadores.

Por su parte, Carmela Sifuentes, presidenta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), informó que las movilizaciones convocadas para este fin de semana no serán suspendidas.

Aseguró que se trata de manifestaciones pacíficas y rechazó que haya infiltrados del movimiento prosenderista Movadef, aunque consideró que corresponde a la Policía Nacional y al Ministerio Público vigilar que esto no ocurra.

No obstante, informó que han coordinado con la Defensoría del Pueblo y con el Ministerio Público para evitar actos de violencia.

Subrayó que la marcha tiene por objeto ratificar su compromiso de defensa de los derechos de los servidores del Estado.

JEFE DEL GABINETE PRESIDIÓ MESA DE DIÁLOGO SOBRE LEY DEL SERVICIO CIVIL

GOBIERNO EXHORTA A LA MADUREZ Y SENSATEZ EN PROPUESTAS DE GREMIOS LABORALES

El jefe del Gabinete Juan Jiménez exhortó ayer a la madurez y sensatez de las propuestas que los gremios laborales presentarán en la mesa de diálogo convocada por el gobierno a fin de recoger los aportes sobre la Ley del Servicio Civil.

Durante la reunión de instalación de la mesa de diálogo realizada hoy en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), Jiménez ratificó que el gobierno recogerá los aportes que los gremios sindicales realicen al reglamento de la mencionada ley.

Asimismo, expresó su confianza en aclarar las dudas sobre esta norma que -subrayó- constituye la base para que el Estado cuente con servidores capacitados, adecuadamente remunerados y con mayores beneficios, así como para fomentar la meritocracia en la gestión pública.

Jiménez saludó la presencia de los asistentes y enfatizó la disposición al diálogo alturado y maduro de sus miembros, además de destacar que todos sintonizan con la modernización del Estado.

La reunión, realizada en el marco de la política de diálogo promovida por el Ejecutivo, contó con la participación de Carmela Sifuentes, presidenta de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP); y José Delgado, presidente de la Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal (Unasse).

Asimismo, asistieron Winston Huamán Henríquez, secretario de la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú (CITE), y Domingo Cabrera Toro, secretario general de la Confederación de Trabajadores Estatales del Perú (CTE-Perú).

Por parte del gobierno, participaron la ministra de Trabajo, Nancy Laos Cáceres; el presidente ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), Juan Carlos Cortés Carcelén; y el alto comisionado de la Oficina de Diálogo y Sostenibilidad, Vladimiro Huaroc.

Los representantes sindicales se comprometieron a brindar los alcances necesarios sobre sus propuestas, y a mantener la paz y tranquilidad social durante las Fiestas Patrias, informó la PCM.

NACIONALES

El Comercio.pe

Muerte civil hará más efectiva sanción a corruptos, destacó presidente del PJ

Por su parte, el ministro de Justicia, Daniel Figallo, afirmó que es necesario que el Congreso de la República debata este tema con prioridad

El presidente del Poder Judicial, asimismo, saludó la compra de los patrulleros inteligentes por parte del Ministerio del Interior.

El presidente del Poder Judicial, Enrique Mendoza, afirmó hoy que la herramienta de "muerte civil", aplicada a quienes tienen deuda con el Estado, hará más efectiva la sanción contra los delitos de corrupción, porque les impedirá que trabajen en la administración pública. **"La muerte civil hará la sanción más efectiva a los corruptos (...) además, significa la abstención de todo tipo de actividades económicas, por eso es importante dar apoyo a esa iniciativa"**, declaró Mendoza.

En otro momento, el titular del Poder Judicial destacó la compra de los patrulleros inteligentes por parte del Ministerio del Interior. Destacando, que su trabajo permitirá el registro de los hechos y constituirlos como pruebas para que "el Ministerio Público acuse y el Poder Judicial aplique las sanciones que correspondan".

Por su parte, el ministro de Justicia, Daniel Figallo, sostuvo que la herramienta de la "muerte civil" es trascendental en la lucha contra la corrupción y acabar con la impunidad, al igual que la imprescriptibilidad de esos delitos. "Con la muerte civil no podrán formar empresas ni acceder a créditos ni a ningún tipo de asociación con el sistema económico, se atacará a sus bolsillos, que es algo que siempre quieren llenar los corruptos", afirmó a los medios de comunicación..

En ese sentido, el ministro consideró necesario que el Congreso priorice el debate de estos temas. "Será importante también que las instituciones analicen sus procedimientos internos para no dar lugar a la corrupción", agregó.

Murió joven futbolista que convulsionó en pruebas en Sporting Cristal

El menor se desmayó y luego fue trasladado a un hospital adonde llegó sin vida. El club rimense informó que fue un paro cardiorespiratorio

Esta tarde falleció un menor de 15 años, quien se desmayó mientras realizaba pruebas de incorporación a la categoría de fútbol 97 en el club Sporting Cristal, en la sede del Rímac.

Sporting Cristal informó que el fallecimiento se debió a un paro cardiorespiratorio y dio más detalles de lo sucedido. La Clínica Alameda del Rímac también emitió un comunicado y señaló que el joven llegó al área de emergencia "sin signos vitales (fallecido) y sin que ninguna de las personas que lo transportaba conociera su nombre o datos". Confirmó que estaba acompañado por "el Dr. Acuña del Club Sporting Cristal".

Uno de los chicos que esperaba su turno para realizar la prueba contó a RPP cómo ocurrieron los hechos. "El joven sufrió un desmayo y el club ordenó que se cancelaran las pruebas. Él estaba en el campo y de la nada se desmayó, y como no reaccionaba trajeron rápido la ambulancia y fue trasladado a un centro de salud. Nosotros lo vimos porque estábamos en las tribunas esperando nuestra oportunidad", dijo el testigo. Precisó que la ambulancia que lo atendió estaba dentro del club. "Primero se desvaneció y después estuvo convulsionando", agregó. El delegado de menores de la institución, Manuel Nue, admitió a elcomercio.pe que había ocurrido este percance en el marco de las "pruebas masivas" que realiza el club.

Por este hecho, Sporting Cristal canceló la conferencia de prensa programada para hoy a raíz de su partido de mañana contra el Atlético de Madrid.

EXPRESO
DIRECTOR : LUIS GARCÍA MIRÓ ELGUERA

Primer ministro ataca al Apra, a empresarios y al fujimorismo

Sacó las garras. Tras las críticas del ex presidente Alan García al Mensaje a la Nación de Ollanta Humala, al que le demandó que haga más obras y menos promesas, el premier Juan Jiménez recordó que la última administración aprista dejó obras paralizadas por un monto de S/. 1,700 millones y cerca de 500 casos de corrupción vinculados a su gestión.

Para el primer ministro, las críticas contra el Gobierno son bienvenidas, "pero hay que tener cierta autoridad para plantearlas", en alusión al ex presidente Alan García. "El señor García, al terminar su gobierno, dejó obras paralizadas por problemas con los proveedores, por malos contratos por 1,700 millones de soles", sostuvo.

El titular de la PCM criticó también al fujimorismo, al que calificó como una oposición "no constructiva" que genera distorsiones y que no apoya las reformas del Ejecutivo como la Ley del Servicio Civil.

"La Ley del Servicio Civil es una propuesta innovadora para pasar a un nivel superior del Estado. ¿Quiénes se han opuesto? El fujimorismo", afirmó.

Defendiendo el último Mensaje a la Nación, Jiménez se lanzó contra un grupo de empresarios que –según dijo– "están viendo siempre donde está lo negativo para poder atacar al Gobierno".

Obregón y Malpartida podrían ser condenadas a cadena perpetua

Nancy Obregón y Elsa Malpartida en problemas.

Las cocaleras Nancy Obregón y Elsa Malpartida, acusadas por la Fiscalía por el delito de colaboración con el terrorismo, podrían ser condenadas a cadena perpetua si es que son halladas culpables. Así lo indicó el procurador para casos de terrorismo, Julio Galindo, quien dijo que su despacho está a la espera de que el Poder Judicial dicte comparecencia o detención para Obregón, quien fue arrestada junto a algunos de sus familiares en un operativo policial en varias zonas del país.

"Al producirse la denuncia significa que hay indicios razonables de la comisión de un delito. Hay pruebas contundentes, audios, pero no puedo dar más detalles", refirió sobre la acusación a Obregón, quien también fue acusada por narcotráfico.

"Cuando se le captura a 'Artemio', en el expediente 275 hubo muchos testigos que hicieron una serie de indicaciones (contra Obregón y Malpartida)", agregó Galindo.

Explicó que entre el delito de narcotráfico y terrorismo, este último es el que va a marcar la pena, que puede ser hasta cadena perpetua.

Ayer el Primer Juzgado Supraprovincial de Lima, a cargo de la juez Janet Lastra, inició una audiencia para decidir la situación legal de la ex parlamentaria Nancy Obregón, investigada por el presunto delito de narcotráfico y colaboración con el terrorismo.

Correo

Confirman muerte de niño de tres meses por gripe AH1N1 en Puno

Los galenos del hospital Carlos Monge Medrano de Juliaca, confirmaron el fallecimiento de un menor de tres meses por la gripe AH1N1.

El niño natural de Coasa (Carabaya) fue contagiado por un menor de 6 meses aquien ya se le habría brindado el tratamiento debido y estaría fuera de peligro. Sandra Hurtado Vilca, responsable de la Dirección Regional de Salud de Puno (DIRESA) manifestó que a la fecha se vacunaron a más de 73.

Esta muerte ha causado alarma en la región y la gente está recurriendo a los hospitales en busca de vacunas, cuyo abastecimiento es esporádico. En los hospitales se está multiplicando las atenciones por personal de emergencia.

Espinoza pide a bancadas del Congreso apoyar "muerte civil"

Marisol Espinoza, vicepresidenta del país, hace un pedido a congresistas

La vicepresidenta de la República, Marisol Espinoza, instó hoy a las bancadas del Congreso a apoyar la aprobación del proyecto de ley que plantea declarar la "muerte civil", en el marco de la lucha contra la corrupción y acabar con la impunidad.

"Ese fue uno de los anuncios del mensaje del 28 de julio; hay una propuesta legislativa que se quedó trunca, pero vamos a seguir insistiendo y esperamos que las fuerzas políticas nos ayuden en esta tarea", manifestó en declaraciones a la prensa.

Durante su Mensaje a la Nación con motivo de Fiestas Patrias, el Jefe del Estado, Ollanta Humala, exhortó al Congreso a dar prioridad a la iniciativa que propone la "muerte civil" de los condenados por casos de corrupción que cumplan con pagar la reparación civil dispuesta por el Estado.

Según la propuesta, a quienes se les aplique esta norma no podrán formar empresas, ni acceder a créditos, ni a ningún tipo de asociación con el sistema económico, además de quedar prohibidos de postular a un cargo público.

Muertes por gripe AH!N! se dispara a 32

Algunas de las víctimas fallecieron en hospitales de Lima, Ica y Puno. Una de ellas es un bebé.

La gripe AH1N1 sigue avanzando en todo el país y cobrando más víctimas. Los fallecidos por el virus subieron a 32, mientras que los casos detectados hasta ayer sumaban ya 512.

Un último reporte del Ministerio de Salud daba cuenta de 30 víctimas mortales. Sin embargo, luego se confirmó el deceso de otras dos personas en Ica y Trujillo. Se trata de dos hombres de 48 y 55 años, indicaron las autoridades sanitarias de las referidas ciudades. Además, se confirmó la muerte de un bebé de tres meses en Puno. El menor pereció el 25 de julio pasado, pero recién ayer se pudo corroborar que en su organismo tuvo el virus AH1N1. Otro de los fallecidos era atendido en el hospital Augusto Hernández de Essalud, en Ica. Se informó que el estado del paciente se complicó debido a que era alcohólico. En Lima, mientras tanto, un hombre de 55 años que sufría de insuficiencia renal murió en el hospital Guillermo Almenara de Essalud.

De los 512 casos que han sido detectados a nivel nacional, un 57% (291) de los pacientes se encuentra en Lima y el Callao. En tanto, las regiones con más infectados son Junín (39), La Libertad (24), Áncash (23), Tacna (18), Arequipa (20), Piura (19) y Lambayeque (12). De otro lado, el Ministerio de Salud reiteró que viene desarrollando campañas de prevención en instituciones educativas, mercados y parques a lo largo del país.

La Libertad: Murió la niña de tres años que fue baleada en asalto a bus

La menor recibió tres disparos en la cabeza durante feroz atraco en carretera. Viajaba acompañada de su madre, Alejandra Malaceda.

La menor falleció en el hospital Víctor Lazarte en Trujillo.

Falleció hoy la niña de tres años que recibió tres impactos de bala en la cabeza durante el asalto a un bus ocurrido el domingo último a la altura de la bocatoma del proyecto Chavimochic, en el distrito de Chao, provincia de Virú, La Libertad.

La menor, de iniciales L.T.M.L., **había sido declarada con muerte cerebral por los médicos del hospital Víctor Lazarte** en Trujillo, a donde fue trasladada por su grave estado.

La pequeña **viajaba junto a su madre**, Alejandra Malvaceda, quien contó que fueron *siete los delincuentes que asaltaron el bus.

Los hampones habían colocado piedras* en la carretera, lo que hizo que el bus se detenga. En ese momento aparecieron los facinerosos, que dispararon a la cabina* de la unidad, donde estaba la niña.

La República

Banda irrumpe en chifa cerca de una comisaría y desvalija a 18 comensales

Restaurante asaltado.

Escogieron el restaurante de comida china Sagitario, ubicado a una cuadra de un puesto policial de Surco, creyendo que allí podrían cenar seguros. Dieciocho comensales que acudieron a dicho establecimiento perdieron todo el dinero que llevaban consigo, así como sus joyas, tarjetas de crédito y teléfonos celulares, tras ser asaltados por delincuentes armados en los primeros minutos de la madrugada.

La banda integrada por siete encapuchados no efectuó disparos. No tuvo necesidad de hacerlo, pues ninguna de las personas que se hallaban en el local opuso resistencia. El chifa Sagitario está a unos 100 metros de la comisaría del mismo nombre, en el jirón Las Gaviotas 1202. Las hermanas Diana y Teodosia Gaspar Medina, propietarias del negocio, igual que los 18 comensales, fueron sorprendidas por 7 individuos jóvenes que llegaron en un auto y una motocicleta lineal.

"Uno de los tipos me colocó su pistola en la cabeza y me obligó a entregarle el dinero de la caja registradora. Los otros ladrones les quitaron todas sus cosas a los clientes", contó indignada Diana Gaspar. El empleado Joel Bustamante Silva, encargado de entregar los pedidos a 'delivery', recibió una fuerte golpiza por intentar escapar. Tuvo que ser llevado al Hospital Casimiro Ulloa para que le suturen los cortes que le causaron los ladrones en el cuero cabelludo.

El amanecer de los indignados peruanos

Cuando la policía reprime las manifestaciones, la gente recurre al Twitter para averiguar dónde será la preconcentración.

A la 1:09 de la tarde del miércoles 17 de julio, los congresistas sellaron su suerte: 93 votos a favor de lo que en las redes sociales se conocía como la **#repartija**. La indignación estalló inmediatamente. Alguien en Twitter –no está muy claro quién– convocó a una protesta frente al Congreso.

A las 2:09 de la tarde, exactamente una hora después, la periodista **Claudia Cisneros** envió un mail a un pequeño grupo de amigos y colegas. El correo no tenía contenido, solo un título:

"¿Quiénes van a las 5pm? ¿Dónde nos juntamos? Hablen ahora o callen para siempre". El correo fue clave para la mínima organización que tuvo la protesta de ese día y para las redes que se tendieron con miras a las dos siguientes. Desde entonces, ciudadanos comunes y corrientes han esquivado gases lacrimógenos junto a sindicalistas, apristas, artistas, ppkausas, activistas e izquierdistas.

Estas son las historias de cómo todos ellos se articularon (o no) para torcerle el brazo no solo al gobierno, sino a la clase política.

Solidaridad Nacional pedirá crear Comisión de Seguridad Ciudadana en el Congreso

Lima, jul. 30 (ANDINA). Solidaridad Nacional solicitará la creación en el Congreso de la Comisión de Seguridad Ciudadana a fin de emitir de manera más rápida normas sobre este ámbito, anunció el vocero de dicha bancada Michael Urtecho.

"El Congreso no puede mantenerse indiferente a esta problemática ya que los asaltos, robos, extorsiones y sicariato campean por las calles del país", declaró el parlamentario a la **Agencia Andina**.

Urtecho recordó que actualmente existe la Comisión Especial de Seguridad Ciudadana, grupo que no posee la facultad de dictaminar proyectos de ley, pero que sí puede elaborarlos para que otras comisiones los debatan.

"Cuando este grupo propone alguna norma, esto puede pasar a la Comisión de Justicia o a la Defensa, pero la actual situación amerita que se actúe de inmediato", señaló.

El representante de Solidaridad Nacional indicó que una decisión de este tipo puede adoptarse de manera inmediata y adelantó que la planteará a nombre de su bancada en la primera Junta de Portavoces que debe realizarse la próxima semana.

"Hace falta tan solo un acuerdo de portavoces; no creo que haya mayor inconveniente si hay la voluntad de todas las fuerzas políticas", indicó.

A su criterio, crear esta nueva comisión ordinaria será una decisión acorde con lo expresado por el presidente Ollanta Humala en su mensaje por Fiestas Patrias sobre la lucha contra la inseguridad ciudadana.

"Ahora más que nunca necesitamos esto para poder efectivizar los siete ejes que sobre este tema el gobierno ha planificado", indicó.

Proética: aplicación de la "muerte civil" es clave en la lucha contra la corrupción

Lima, jul. 31 (ANDINA). La aplicación de la "muerte civil" a los sentenciados por corrupción es "clave" para fortalecer la lucha contra ese flagelo, y debe convertirse en una realidad y no quedar en el discurso, afirmó hoy la directora ejecutiva de Proética, Cecilia Blondet

Esta medida, señaló, debe alcanzar a los proveedores que estafan al Estado.

"**Hace un par de años que venimos discutiendo la importancia de la muerte civil para los que incurran en actos de corrupción y no se concreta a pesar de ser vital y clave para sancionar con severidad a los corruptos. La gente quiere ver que se ponga, realmente, un freno a la impunidad**", declaró a la agencia Andina.

Señaló que es tarea del Congreso ponerse a trabajar en serio para "traducir" esta propuesta en una ley.

Emplazó, en ese sentido, a las fuerzas políticas a que asuman el compromiso de darle prioridad al paquete normativo anticorrupción ante la necesidad de dar señales claras de confianza a la ciudadanía.

Afirmó que con la "muerte civil" la persona que ha sido sentenciada por un acto de corrupción no debe volver a trabajar en el Estado, lo cual, tendrá un efecto positivo en la administración pública.

Blondet saludó, de otro lado, que el Gobierno haya anunciado la entrega de más recursos a fin de mejorar los mecanismos de control del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Osce).

Calificó de oportuna la medida porque en la actualidad es difícil lograr la identificación de las empresas proveedoras que estafan al Estado.

.

Miércoles, 31 de julio de 2013. Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria

El Peruano
DIARIO OFICIAL

ANGR Y REPRESENTANTES DE PARTIDOS EXPRESAN COINCIDENCIAS

Respaldan impulso al plan de seguridad ciudadana

Consideran vital la participación activa de la ciudadanía para erradicar la delincuencia.

Maritza Asencios. masencios@editoraperu.com.pe

El impulso al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018 y a los acuerdos suscritos con las fuerzas políticas en el Pacto de Seguridad Ciudadana recibió el respaldo de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR).

Los representantes Yonhy Lescano, de Acción Popular; Daniel Mora, de Perú Posible, y Fernando Andrade, de Somos Perú, expresaron también sus coincidencias y sugerencias.
Javier Atkins, presidente de la ANGR, destacó el liderazgo del Jefe del Estado en el tema de seguridad ciudadana que implica un trabajo conjunto con los municipios y regiones.

Coincidió en la necesidad de impulsar una política de recuperación de espacios públicos, uno de los ejes sobre los cuales se desarrolla la lucha contra el crimen y presentado por el Dignatario en su mensaje a la Nación.

Los espacios públicos que antes eran lugares para el solaz familiar, actualmente pertenecen a los delincuentes. "Su recuperación requiere presupuesto, si bien los trabajos están a cargo de las municipalidades, los recursos deben ser transferidos desde la PCM, el órgano encargado de monitorear y ordenar este pacto."

Factores de riesgo

Por otro lado, mencionó que el tercer objetivo específico del Plan señala la necesidad de reducir factores de riesgo social que propician comportamientos delictivos. Altos niveles de violencia contra mujeres, niños y adolescentes; el consumo de alcohol y drogas, las reducidas capacidades sociales y laborales de los jóvenes en riesgo; y abandono de niños y adolescentes, así como la carencia de cuidados parentales son algunos de ellos.

Sobre el tema refirió que algunas regiones ya implementaron programas de prevención mediante capacitación, evitando que los jóvenes caigan en la delincuencia.

Asimismo destacó iniciativas vecinales como las juntas, los comités de seguridad ciudadana o alarmas. "Debe haber participación activa de la ciudadanía sino no podrá derrotarse a la delincuencia."

Hizo referencia al déficit de efectivos policiales a escala nacional. En ese sentido, informó que en octubre la región Piura transferirá un local por 30 años destinado a la Escuela de la Policía Nacional. Según un acuerdo, de cada promoción, 70% de los efectivos trabajará en la región.

Por otra parte, el congresista Yonhy Lescano (AP) opinó en que la seguridad ciudadana requiere participación del ciudadano, por ello recomendó el fortalecimiento de las juntas vecinales, que deben contar con presupuesto para implementos y en coordinación permanente con la Policía y el Serenazgo.

Solicitó medidas concretas, especialmente en el tema presupuestal. "Son importantes las juntas vecinales con las cuales sí se puede enfrentar la delincuencia. Pero debe haber presupuesto para la gente que va a colaborar", indicó.

Respecto al quinto objetivo del Plan referido al fortalecimiento de la Policía, subrayó la lucha contra la corrupción dentro de la institución, pues aún no se aplican medidas correctivas a los altos mandos. "Se graban suboficiales pidiendo coimas, pero no se toca la corrupción de los altos mandos. Mientras siga esto, la mafia seguirá."

Informó que para continuar manteniendo sus ingresos ilícitos, altos mandos policiales no pagan los días de franco trabajados a los subalternos.

Recuperar espacios públicos

El congresista Fernando Andrade, de Somos Perú, destacó el Pacto por la Seguridad Ciudadana, que busca la colaboración de la ciudadanía y los políticos.

Sin embargo, reconoció que algunos partidos y alcaldes no asumen el tema pues lo consideran responsabilidad exclusiva de la Policía, e incluso no han presentado sus planes de seguridad ciudadana al Ministerio del Interior.

Andrade recordó que cuando fue alcalde de Miraflores recuperó malecones en los cuales construyó parques. La mejora de infraestructura atrajo a la población que hizo suyas las plazas. Finalmente afirmó que la seguridad no implica solo la publicación de los planes sino por su ejecución. "El gran problema es la impunidad de delincuentes y la corrupción en la PNP."

Reforma Policial

El congresista Daniel Mora (PP) pidió aplicar algunas leyes vigentes como el artículo 48 del Código Penal, que contempla el trabajo comunal para sancionar a los menores de edad.

Subrayó el déficit policial que alcanza los 10,000 efectivos para estar acorde a los estándares internacionales.

Por ello consideró que el equipamiento de la entidad es importante en la medida en que los recursos humanos estén entrenados y se haya reducido la corrupción.

Es necesario eliminar el 2 x 1, "es imposible tener policías eficientes con el sistema actual", dijo.

Publicado: 31/07/2013

CON APORTES DE GREMIOS AL REGLAMENTO

Incluirán candados legales en reforma del servicio civil

Para evitar temores sobre despidos, que no es objeto de la ley, afirman.

La participación de gremios de trabajadores en la mesa de diálogo para elaborar el nuevo reglamento de la Ley del Servicio Civil será vital porque permitirá identificar los candados legales necesarios que puedan ser incorporados en dicha normativa, a fin de generar mayor confianza de los servidores en esta reforma laboral.

Así lo afirmó la titular de Trabajo y Promoción del Empleo, Nancy Laos, quien recalcó que esta legislación, conocida como Ley Servir, no busca generar despidos masivos sino contar con trabajadores mejor capacitados y más eficientes.

"La norma apunta a irse modernizando. Hemos conversado en la mesa de diálogo y les hemos pedido a los gremios sindicales hacer aportes sobre qué candados se pueden poner a la norma para evitar despedir trabajadores", dijo.

Participación

En efecto, el Gobierno instaló recientemente la mesa de diálogo para la elaboración del futuro reglamento de la Ley Servir, compuesta con representantes de gremios sindicales, como de la Confederación General de Trabajadores del Perú (CGTP), Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal (Unasse), Confederación Intersectorial de

Trabajadores Estatales del Perú (CITE) y la Confederación de Trabajadores Estatales del Perú (CTE-Perú).

Con la instalación de este grupo de trabajo, el Ejecutivo confía asimismo en aclarar las dudas respecto a la Ley Servir, que constituye una norma básica para que el Estado cuente con servidores capacitados, adecuadamente remunerados y para instalar la meritocracia en la gestión pública.

En otro momento, Laos puntualizó que el objeto de la norma es lograr un Estado eficiente que acompañe el crecimiento económico del país, por lo que no podía ser comparada con la reforma de la década de 1990, cuando había un Estado sobredimensionado, crisis económica e hiperinflación.

"Ahora tenemos un país en crecimiento, y lo que se busca es un ordenamiento del Estado para tener un mejor acompañamiento al desarrollo del Perú; para ello necesitamos un Estado moderno, ágil y eficiente", declaró en Canal N.

Reiteró que los trabajadores no deben temer a las evaluaciones, ya que éstas no tienen por objetivo los despidos sino mejorar su eficiencia. "No tiene que haber temor porque los trabajadores conocerán con anticipación los factores de su evaluación, el tipo de prueba y no hay posibilidad de que se quiera despedir".

Essalud mantiene diálogo

El Ministerio de Trabajo, por medio de Essalud, mantiene el diálogo con los tecnólogos médicos en huelga indefinida desde el 17 de julio pasado, a fin de solucionar sus reclamos.

La titular del sector, Nancy Laos, aseveró que cualquier modificación en sus haberes debe ser sustentada en estudios técnicos y financieros. "Essalud tiene reuniones con los tecnólogos médicos para encontrar fórmulas de solución, pero su propio reglamento fija que para modificar su remuneración debe existir viabilidad técnica y financiera". El Sindicato de Tecnólogos Médicos de la Seguridad Social dijo que Essalud incumplió con elaborar la Ley de Tecnología Médica.

Publicado: 31/07/2013

AGENDA TRIBUTARIA

Mensaje y tributación

Guillermo D. Grellaud Comisión de Impuestos de la CCL

Se comenta que el mensaje presidencial del 28 ha sido un recuento de acciones, pero que se ha perdido oportunidad para anuncios que devuelvan la confianza al empresariado.

Nosotros calificamos con buena nota al mensaje, fundamentalmente porque al referirse a la recaudación fiscal nuestro Presidente ha destacado la necesidad de ampliar la base de contribuyentes y combatir la informalidad.

Estudios sobre una muestra de 145 países ya nos habían revelado que el Perú es la sexta economía más informal del mundo. Esa es una distinción negativa que debemos superar cuanto antes y hacia ello apunta el mensaje cuando señala como objetivo combatir la informalidad.

Cierto es que las disposiciones tributarias dictadas están muy lejos de calificar como reforma tributaria, pero se ha avanzado con ellas, en especial en temas de tributación internacional.

En cuanto al logro de un sistema de recaudación claro, eficiente, equitativo y justo, nos quedamos con lo segundo porque, de un lado, no es muy clara la legislación y, de otro, no es equitativo ni justo un sistema que reposa en encargar a las empresas formales la ejecución de labores propias de la administración tributaria, sin retribuirlas y, por el contrario, sujetándolas a sanciones graves en caso de fallas o errores.

Pero es muy bueno el compromiso de que el dinero recaudado será mejor gastado y que todos apreciaremos los resultados. Esto resulta esencial.

Esperamos vías de comunicación que permitan ver que los dineros aportados son cuidados y utilizados con eficiencia en las necesidades públicas, en especial en las de los sectores más pobres.

Crecer, generar empleo, reducir la pobreza y la desigualdad son objetivos que el mensaje acertadamente pide a las empresas, en especial a las medianas, pequeñas y micro empresas, para lo cual ofrece alternativas razonables de acceso al financiamiento. Es de interés de todos apoyar las metas propuestas.

El Peruano no se solidariza necesariamente con las opiniones vertidas en esta sección. Los artículos firmados son responsabilidad de sus autores.

Publicado: 30/07/2013

SISTEMA SE EJECUTA EN LIMA NORTE Y TACNA

Implementan los depósitos judiciales electrónicos

El Poder Judicial (PJ) inició la implementación de los depósitos judiciales electrónicos, para brindar celeridad y mayor transparencia a los servicios que ofrece a los usuarios del servicio de impartición de justicia.

Este nuevo sistema se ha puesto en ejecución en las cortes superiores de Lima Norte y Tacna, en virtud a un convenio con el Banco de la Nación, y en las próximas semanas se implementará en todos los distritos Judiciales.

Beneficios

Con este modelo la duración del trámite se reduce de cinco días a solo uno, debido al intercambio de información en tiempo real.

En Lima Norte los depósitos judiciales electrónicos se pueden realizar en siete agencias del Banco de la Nación y en Tacna en dos, pero en los próximos días se ampliará a otras oficinas.

En ambos casos, la respuesta de los litigantes es positiva.

Publicado: 30/07/2013

VIOLENCIA FAMILIAR

Valoran decisión de proteger a la mujer peruana

Especialistas resaltan tipificación del feminicidio.

Uno de los grandes problemas que siguen subsistiendo en el país es la violencia hacia la Mujer, de modo que la apertura de nuevos Centros de Emergencia Mujer (CEM) implementados por el Gobierno para atender esta problemática, es muy importante, señaló Ivonne Macasi, coordinadora del Programa de Derechos Humanos de Flora Tristán.

La abogada valoró lo expresado por el Presidente de la República durante el Mensaje a la Nación, en el sentido de que no se tolerará mayor violencia contra las mujeres. Resaltó también la alusión que hizo el Mandatario sobre la ley que tipifica el delito de feminicidio.

Al respecto manifestó que este tema también lo hizo suyo el Parlamento cuando organizaciones feministas como Flora Tristán reclamaron para que este delito sea sancionado con penas más severas."

El Jefe del Estado dijo ayer que su Gobierno considera a la mujer "socias del desarrollo" y recordó que se puso en marcha 37 nuevos CEM para la atención integral de las mujeres víctimas.

Trabajo pendiente

Macasi consideró que estos esfuerzos son muy importantes para atender la violencia y sancionarla en sus casos extremos. Sin embargo dijo que aún queda trabajar en el tema de prevención. Para eso se requiere hacer campañas sostenidas contra este tipo de violencia, sino no habrán cambios importantes. "Reconocemos que hay un avance y saludamos la creación de más CEM, pero hay que trabajar también estos otros aspectos." Propuso al respecto trabajar desde las escuelas en todos los establecimientos públicos y con el

compromiso claro de los medios de comunicación para sostener campañas y no solo fechas específicas.

Sostuvo que la violencia no afecta solo a los sectores populares o a la zona andina de nuestro país, sino que cruza todos los estratos sociales "Las cifras señalan que afecta a 6 de cada 10 mujeres. Afirmó que para lograr mejores resultados en este trabajo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial deben trabajar coordinadamente para hacer más eficiente la labor de la justicia.

Labor activa

Ivonne Macasi refirió que algunos casos de violencia de género han sido tratados judicialmente como si fueran una falta. Por eso se trabaja con jueces y fiscales para sensibilizarlos en el tema de tal manera que frente a este tipo de hechos se impongan las sanciones que corresponden.

Publicado: 29/07/2013

EN SALA PLENA DEL TRIBUNAL FISCAL

Precisan trámite transitorio para quejas

El Tribunal Fiscal (TF) precisó el procedimiento transitorio para la resolución de expedientes de queja, cuando estos hubieran sido presentados antes del inicio de las labores de la nueva oficina responsable de atender estos casos.

Así, se acordó que las salas especializadas del colegiado tendrán competencia respecto de los expedientes de queja que se les hubieren asignado y que aún se encuentren pendientes de resolución definitiva. Igualmente, podrán conocer las solicitudes de corrección, ampliación y/o aclaración sobre estos procesos.

Mientras que los miembros de esta nueva oficina podrán resolver aquellas quejas que sean presentadas desde el inicio de sus labores, inclusive serán competentes para atender aquellas quejas que se presenten alegando incumplimiento de resoluciones emitidas por vocales de las salas especializadas del TF.

El citado procedimiento fue adoptado mediante acuerdo de reunión de sala plena N° 2013-24, efectuada bajo la modalidad de videoconferencia.

Dicha decisión se fundamenta en el inciso a) del artículo 155 del Código Tributario, que refiere que los casos citados son resueltos por la Oficina de Atención de Quejas del TF.

Igualmente, en la primera disposición complementaria transitoria del D. Leg. 1113, en cuyo texto se dispone que las salas especializadas de dicho tribunal tienen competencia respecto de las quejas que tomen conocimiento, hasta el funcionamiento de la mencionada dependencia.

Publicado: 28/07/2013

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Sábado 27 de Julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12534 500139

Conductores Integrales 500175

R.D. N° 2787-2013-MTC/15.- Autorizan al Instituto de Investigación Vial Club Automóvil Perú S.A.C. - INSTIVI Club Automóvil Perú S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en el departamento de Ayacucho **500177**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 161-2013-OS/CD.- Modifican numeral y Anexos de la Norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD **500179**

Res. N° 162-2013-OS/CD.- Designan integrantes titulares y suplentes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) **500181**

Res. N° 163-2013-OS/CD.- Designan integrantes titulares y suplentes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables a Áreas No Conectadas a Red **500181**

Res. N° 134.- Prorrogan entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 119, que aprobó Lineamientos para el reporte de información a cargo de los Comercializadores de Combustible de Aviación (CCA) y los Comercializadores de Combustible para Embarcaciones (CCE) a través del Sistema de Control de Ordenes de Pedido (SCOP) **500182**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 255-2013-P-PJ.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Gerencia General del Poder Judicial, así como de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Santa y Tacna **500192**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 739-2013-P-CSJLI/PJ.- Designan y disponen permanencia de magistrados provisionales y supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **500193**

Res. Adm. N° 740-2013-P-CSJLI/PJ.- Establecen disposiciones para que la Primera, Segunda y Tercera Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima cumplan con efectuar la remisión de expedientes a la mesa de partes de las Salas Laborales, para su remisión a la Sala Laboral Transitoria **500194**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Anexo de la Res. N° 230-2013-SUNAT: Formato 2.2: "Libro de Ingresos y Gastos - Rentas de Cuarta Categoría"

ANEXO - RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 230-2013-SUNAT

(La resolución en referencia fue publicada en la edición del día 25 de julio de 2013)

FORMATO 2.2: "LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS - RENTAS DE CUARTA CATEGORÍA"

PERIODO:

FECHA DE COBRO, INGRESO O PUESTA A DISPOSICIÓN (dd/mm/aaaa)	FECHA DE EMISIÓN (dd/mm/aaaa)	INGRESO APLICABLE (1)	COMPROBANTE DE PAGO EMITIDO		USUARIO DEL SERVICIO			RENTA BRUTA	IMPUESTO A LA RENTA RETENIDO	APORTE AL SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES	APORTE AL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES	OTRAS RETENCIONES	MONTO COBRADO, INGRESADO O PUESTO A DISPOSICIÓN
			SERIE	NÚMERO	TIPO DE DOCUMENTO (TABLA 2)	N° DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL						
							TOTALES						

(1) Indicar aplicable del Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta

a) El ejercicio individual, de cualquier profesión, arte, ciencia, oficio o actividad no incluidos expresamente en la tercera categoría

b) El desempeño de funciones de director de empresas, síndico, mandatario, gestor de negocios, albacea y actividades similares

968190-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Gerencia General del Poder Judicial, así como de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Santa y Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 255-2013-P-PJ

Lima, 25 de julio de 2013

VISTO:

El Memorándum N° 747-2013-GP-GG-PJ, de la Gerencia de Planificación mediante el cual se adjunta el Informe N° 031-2013-SR-GP-GG-PJ, sobre la actualización del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Administrativa N° 505-2012-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 20 de diciembre del 2012, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Órgano de Control Institucional y Procuraduría;

Que, con Resolución Administrativa N° 093-2013-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 15 de marzo 2013, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura, Centro de Investigaciones Judiciales, Gerencia General del Poder Judicial y a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional;

Que, con Resolución Administrativa N° 186-2012-P-PJ de la Presidencia del Poder Judicial, de fecha 30 de mayo del 2012, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante las Resoluciones Administrativas N° 277-2012-CE-PJ, y N° 047, 072, 073, 075, 078, 092, 095 y 101-2013-CE-PJ convierte y reubica diversos órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, coadyuvando al proceso de descarga;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 071-2013-CE-PJ se constituye la Mesa de Partes para las Salas de Derecho Constitucional y Social Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 090-2013-CE-PJ se crea el Archivo General del Poder Judicial, como órgano desconcentrado de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, con Resolución Administrativa N° 094-2013-CE-PJ, se dispone que a partir del 1 de agosto del año en curso las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lima Norte, Lima Sur y Callao diligenciarán las cédulas de notificación emitidas por sus respectivos órganos jurisdiccionales, siendo necesario transferir a las mismas los recursos necesarios, entre ellos, las plazas existentes en la Unidad Operativa denominada "Centro Lima Metropolitana Callao, Servicio de Notificaciones";

Que, las Cortes Superiores de Justicia han solicitado conversiones, reubicaciones y cambios de categoría de cargos por variación del Régimen Laboral, contando con la conformidad de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial; así como previsiones de cargos, que han sido incorporadas en el proyecto de actualización del Cuadro

para Asignación de Personal - CAP del Poder Judicial presentado por la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y que es necesario aprobar;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial modificado por la Ley N° 27465, y estando debidamente visado por la Gerencia de Planificación y Subgerencia de Racionalización;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal -CAP- del Poder Judicial en lo correspondiente a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura y Gerencia General del Poder Judicial, así como, de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huánuco, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Norte, Lima Sur, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Santa y Tacna, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 506-2012-P-PJ, 093-2013-P-PJ y 186-2013-P-PJ en lo concerniente a las dependencias referidas en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y a las Cortes Superiores de Justicia que corresponda, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Poder Judicial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ
Presidente del Poder Judicial

967598-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan y disponen permanencia de magistrados provisionales y supernumerarios en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 739-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 26 de julio de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante sesión de Sala Plena de fecha dieciocho de julio del presente año, se sometió a votación la elección de los Jueces Superiores que Presidirán el Jurado Electoral Especial, con motivo del Proceso de Nuevas Elecciones Municipales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, siendo elegido mediante la sesión de la referencia entre otros Magistrados el Juez Superior Titular Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa como Presidente Titular del Jurado Electoral Especial de Lima Centro – Sede Distrito de Jesús María; concediéndosele licencia de trabajo a partir del primero de agosto del presente año, y mientras culmine el proceso electoral.

Que, mediante el ingreso número 58855-2013 la doctora Susana Ynés Castañeda Otsu, Juez Superior Titular Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 31 de julio al 05 de agosto del presente año; asimismo mediante el ingreso número 52739-2013 la doctora Rosa Barreda Mazuelos, Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 31 de julio al 21 de agosto del año en curso, y solicita licencia sin goce de haber por los días 22 y 23 de agosto del presente año.

Que, mediante ingreso número 58137-2013 el doctor Eder Juarez Jurado, Juez Titular del 5° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 31 de julio al 09 de agosto del presente año, y, mediante el ingreso número 59246-2013, la doctora Ena Denisse Pérez Noiorve, Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja solicita licencia por motivo justificado a partir del 01 al 08 de agosto del presente año.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento la licencia por salud solicitada por la doctora Yenny Inés Chinchay Pérez, Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Huaycán quien se encontraba de vacaciones hasta el veinticinco de julio del presente año, y siendo que la magistrada se encontraba de vacaciones hasta el veinticinco de julio del presente año, corresponde disponer la permanencia del Juez Supernumerario que se encuentra actualmente a cargo del referido juzgado por el día 26 de julio del presente año, ante la ausencia de la referida magistrada.

Que, mediante la razón que antecede se pone en conocimiento de esta Presidencia la licencia por salud solicitada por la doctora Marleny Cruz Cobeñas, Juez Supernumeraria del 8° Juzgado Transitorio Laboral a partir del 25 de julio y aproximadamente hasta el 08 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 61930-2013, la doctora Juana Estela Tejada Segura, Juez Titular del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, solicita licencia por salud a partir del 26 de julio del presente año, toda vez que será intervenida quirúrgicamente.

Que, mediante el ingreso número 48484-2013, el doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura remite copias de Resoluciones que recayeron en la Queja Verbal N° 3393-2013, por la cual se abrió Proceso Disciplinario al magistrado Luis Osco Coarita en su actuación como magistrado del Décimo Juzgado Constitucional de Lima por presunta irregularidad funcional, asimismo informan en la referida Resolución que son reiteras quejas que versan sobre el referido magistrado; y, mediante el ingreso número 57338-2013, el doctor Jorge Antonio Plasencia Cruz, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura remite copias de la Visita Judicial de Permanencia llevada a cabo el 05 de julio del presente año, en horas de la mañana, emitiéndose la Resolución número dos, de fecha 05 de julio del presente año, mediante el cual se abrió Proceso Disciplinario al magistrado Luis Osco Coarita en su actuación como magistrado del Décimo Juzgado Constitucional al no haberlo encontrado en su despacho.

Que, estando a lo informado por la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, corresponde tomar las medidas pertinentes en el presente caso, siendo así observamos que por motivos de ausencia del referido magistrado, se esta perjudicando a los justiciables, lo cual origina una serie de quejas por parte de los litigantes, las cuales han sido puestas a conocimiento de esta Presidencia y de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales a cargo de los Magistrados que solicitan licencia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARÍA TORREBLANCA NÚÑEZ, Juez Titular del 21° Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sexta Sala Civil de Lima, a partir del 01 de Agosto del presente año, y mientras dure la licencia de trabajo concedida al doctor Rivera Gamboa, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sexta Sala Civil de Lima:
Dra. Emilia Bustamante Oyague (Presidente)
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara (T)
Dra. Juana María Torreblanca Nuñez (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ABEL LUIS NAVARRO ESPINOZA, como Juez Supernumerario del 21° Juzgado Civil de Lima a partir del 01 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Torreblanca Núñez.

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor MARCO ANTONIO LIZARRAGA REBAZA, Juez Titular del 30° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal de Apelaciones de Lima, a partir del 31 de Julio y mientras duren las vacaciones de la doctora Castañeda Otsu, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Sala Penal de Apelaciones de Lima:
Dra. Sara Del Pilar Malta Dorregaray (Presidente)
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)
Dr. Rafael Ernesto Vela Barba (P)

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora JULY ELIANE BALDEON QUISPE, como Juez Supernumeraria del 30° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima a partir del 31 de Julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Lizárraga Rebaza. .

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la doctor MARIO GILMER CUENTAS ZÚÑIGA, Juez Titular del 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del 31 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Barreda Mazuelos, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Laboral de Lima:
Dra. Mariem Vicky De La Rosa Bedriñana (Presidente)
Dr. Mario Gilmer Cuentas Zúñiga (P)
Dra. Nora Almelda Cárdenas (P)

Artículo Sexto.- DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL PILAR ZAMORA QUISPE, como Juez Supernumeraria del 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del 31 de julio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Cuentas Zúñiga.

Artículo Sétimo.- DESIGNAR a la doctora IRMA ALICIA MILLER TRUJILLO, como Juez Supernumeraria del 5° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima a partir del 31 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Juárez Jurado.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora ROSA HERMINIA CALDERÓN RODRÍGUEZ, como Juez Supernumeraria del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 26 de julio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Tejada Segura.

Artículo Noveno.- DISPONER LA PERMANENCIA del doctor ILDEFONSO HUANCA CCUNO, como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Huaycan, a partir del 26 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Chinchay Pérez.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a la doctora ROSARIO ALICIA FABIÁN CHALE, como Juez Supernumeraria del 8° Juzgado Transitorio Laboral de Lima, a partir del 31 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Cruz Cobeñas.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora NANCY CAROL BENITES PAUCA, como Juez Supernumeraria del 2° Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Surco y San Borja, a partir del 01 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Pérez Noloove.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la doctora AMANDA LINA MAGALLANES CARBAJAL, como Juez Supernumeraria del 10° Juzgado Constitucional de Lima, a partir del 31 de agosto del presente año.

Artículo Décimo Tercero.- RECONFORMAR los siguientes órganos jurisdiccionales a partir del 01 de agosto del presente año:

Segunda Sala Transitoria Contenciosa Administrativa de Lima
Dra. Ángela Graciela Cárdenas Salcedo (Presidente)
Dra. María Isabel Hasembank Armas (P)
Dra. Juana Celia Ríos Chu (P)

Sala Mixta Transitoria Descentralizada de San Juan de Lurigancho
Dr. Oswaldo César Espinoza López Presidente
Dr. Raúl Rubén Acevedo Otrera (P)
Dr. Néstor Pomareda Chávez Bedoya (P)

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora LILIANA BERTHA CASTILLO REGALADO, como Juez Supernumeraria del 19° Juzgado Especializado De Familia de Lima, a partir del 01 de agosto del presente año.

Artículo Décimo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

968160-1

Establecen disposiciones para que la Primera, Segunda y Tercera Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima cumplan con efectuar la remisión de expedientes a la mesa de partes de las Salas Laborales, para su remisión a la Sala Laboral Transitoria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 740-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 25 de julio del 2013

VISTO:

El Acta de sesión de trabajo del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de fecha 26 de junio del 2013 e Informe N° 037-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de fecha 03 de junio del 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 143-2012-CE-PJ de fecha 24 de julio de 2012 señala que el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley de Trabajo llevará a cabo las acciones de seguimiento, evaluación y monitoreo en el Distrito Judicial de Lima, con la finalidad de verificar el desarrollo del proceso de implementación de la citada Ley.

Que, el artículo veinte de la "Nueva Estructura Organizacional y Funcional del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley de Trabajo" aprobada mediante Resolución Administrativa N° 061-2013-CE-PJ de fecha 03 de abril del 2013, señala que la función principal del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de las Cortes Superiores de Justicia, es supervisar el proceso de implementación de la reforma procesal laboral para

coadyuvar a consolidar el proceso de implementación de la nueva norma procesal.

Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 074-2013-CE-PJ de fecha 25 de abril de 2013 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso prorrogar el plazo de funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales, entre ellos la Sala Laboral Transitoria de este Distrito Judicial, hasta el 30 de Setiembre del 2013.

Que, mediante el Informe N° 037-2013-AEPR-UPD-CSJLI/PJ de visto, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de este Distrito Judicial pone a conocimiento del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo la situación de la carga procesal que tramitan las Salas Laborales Permanentes y Transitoria, destacándose el hecho que las Salas Laborales Permanentes cuentan con el turno abierto además de contar con mayor cantidad de expedientes, situación contraria al de la Sala Transitoria.

Que, mediante acta de sesión de trabajo del Equipo Técnico Distrital de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo de fecha 26 de junio del 2012, se acordó establecer un adecuado equilibrio de la carga procesal entre las Salas Laborales que tramiten procesos al amparo de la Ley N° 26636, por lo cual se adopta la decisión que la Primera, Segunda y Tercera Salas Laborales Permanentes remitan una cantidad específica de expedientes hacia la Sala Laboral Transitoria.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que la Primera, Segunda y Tercera Salas Laborales Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima cumplan con efectuar la remisión de 1,304 expedientes de numeración impar en trámite a la mesa de partes de las Salas Laborales, para su remisión a la Sala Transitoria conforme se detalla a continuación:

SALAS LABORALES PERMANENTES		
DEPENDENCIA	CARGA A TRANSFERIR A LA M.P.U	CARGA FINAL PARA TRAMITAR
1° Sala Laboral	454	2,102
2° Sala Laboral	420	2,102
3° Sala Laboral	630	2,102
TOTAL	1,503	6,306

Artículo Segundo.- La redistribución comprende a los procesos pendientes de resolver (autos y sentencias de todas las materias), cualquiera sea el año de ingreso del expediente, priorizando los que tienen señalamiento de vista de la causa del más antiguo al más reciente, a partir del primer día hábil de setiembre del año en curso, sean complejos o no, incluyendo los cuadernos de apelación sin efecto suspensivo. Excepcionalmente, de no existir expedientes en etapa de sentencia en la cantidad arriba indicada, tal cifra será completada con los expedientes cuya fecha de vista no hayan sido señaladas.

La redistribución dispuesta en la presente resolución se efectuará en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución; además se deberá tener en consideración lo siguiente:

- No se considera en la redistribución, a los expedientes que hayan sido objeto de una redistribución anterior.
- No se considera en la redistribución, los expedientes que han llevado a cabo informe oral y los que se encuentren en etapa de ejecución.
- No se considera en la redistribución a los expedientes que se encuentren con mandato de archivo, sea provisional o definitivo.
- No se comprende en la redistribución, a los expedientes que tienen prevención.

Artículo Tercero.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras, y todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo de las Salas Superiores y del secretario de la causa, por inconducta funcional.

Artículo Cuarto.- CUMPLAN los Magistrados de las Salas Superiores arriba citadas, con informar al Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

Artículo Quinto.- DISPONER que a fin de mantener la uniformidad de la carga procesal de las Salas Laborales descritas precedentemente, el primer día de cada mes, a partir del mes de setiembre del año en curso, las Salas Laborales permanentes remitan a la Sala Transitoria Laboral a través de la Mesa de Partes el equivalente al 25% de sus ingresos mensuales, siguiendo el mismo criterio establecido en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Sexto.- PROHIBIR a partir de la fecha cualquier otro tipo de distribución o asignación de carga a la Sala Laboral Transitoria, a excepción de los expedientes que se eleven en prevención.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

Artículo Sexto.- DISPONER que el Área de Estudios, Proyectos y Racionalización de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las demás acciones necesarias para efectuar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, en coordinación con la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sétimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA, Comisión Distrital de Descarga Procesal, Gerencia de Administración Distrital y Unidad de Planeamiento y Desarrollo para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

968159-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 0001-2013-JEE-CAÑETE/JNE-CRPV2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, que declaró improcedente pedido de nulidad de la Mesa de Sufragio N° 223015

RESOLUCIÓN N° 694-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00886
JEE CAÑETE (00038-2013-004)
LIMA - CAÑETE - ASIA

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece.

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 29 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12536

500295

Sumario

PODER EJECUTIVO

SALUD

R.M. Nº 473-2013/MINSA.- Disponen la prepublicación de proyecto de Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros en el portal Institucional del Ministerio 500296

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 094-2013-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Resolución que aprueba el Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio Público Móvil y Servicio de Telefonía Fija 500296

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. Nº 017-2013-SMV/01.- Autorizan difusión del proyecto que modifica el Reglamento de Sanciones y los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual 500297

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODECMA Nº 327-2011-LORETO.- Sancionan con destitución a Auxiliar Judicial del Tercer Juzgado Penal de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto 500298

Inv. ODECMA Nº 173-2012-SAN MARTIN.- Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Bellavista de la Corte Superior de Justicia de San Martín 500300

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 701-2013-JNE.- Confirman la Res. Nº 001-2013-JEE-TACNA, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundado pedido de nulidad parcial de elecciones realizadas en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua 500301

Res. Nº 703-2013-JNE.- Confirman la Res. Nº 004-2013-JEE-HUARAZ/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaraz, que rechazó pedido de nulidad de votación de mesas de sufragio del centro de votación de la Institución Educativa Nº 86290 500303

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza Nº 186-2013-MDC.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Cieneguilla 500306

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Acuerdo Nº 080-2013/MM.- Institucionalizan el uso de la lengua de señas en los servicios y otras actividades municipales 500306

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza Nº 160-MDSL.- Aprueban Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el distrito de San Luis 2013 500307

Ordenanza Nº 161-MDSL.- Establecen y regulan Beneficios Tributarios para vecinos contribuyentes incluidos en el Programa de Segregación de Residuos Sólidos en el distrito de San Luis 500308

de las conductas constitutivas de infracción y sean incentivados a desistir de llevarlas a cabo, el Congreso de la República elevó el tope de multa para la comisión de infracciones de trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias a setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias. Por tanto, corresponde modificar los artículos 19° y 20° del Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, y el numeral 4 de los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual, aprobados por Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, con el fin de adecuar dichas normas al cambio introducido por la Ley de Promoción;

Que, en ese sentido, se considera necesario por la relevancia e implicancia para los derechos de los partícipes del mercado de valores, que además de difundirse el Proyecto a través del Portal del Mercado de Valores Peruano (www.smv.gob.pe), se publique la presente resolución que autoriza su difusión en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 089-2005-EF/94.10, que aprueba la política de difusión previa de las normas de carácter general de la SMV, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 25 de julio de 2013;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la difusión del proyecto que modifica el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, y los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual, aprobados por Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01.

Artículo 2°.- Disponer que el Proyecto señalado en el artículo precedente se difunda en el Portal del Mercado de Valores a través de la siguiente dirección: http://www.smv.gob.pe

Artículo 3°.- El plazo para que las personas interesadas puedan remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores sus comentarios y observaciones sobre el proyecto señalado en los artículos anteriores es de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser presentados vía Mesa de Partes de la Superintendencia del Mercado de Valores, ubicada en Avenida Santa Cruz 315 - Miraflores, provincia y departamento de Lima, o por vía electrónica a través de la siguiente dirección de correo electrónico: ProyModRGLTOSanciones@smv.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

967923-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Auxiliar Judicial del Tercer Juzgado Penal de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 327-2011-LORETO

Lima, siete de febrero de dos mil trece.-

VISTA:

La investigación seguida contra el señor Mario Enrique Pérez Pérez, en su actuación como Auxiliar Judicial del Tercer Juzgado Penal de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, en mérito a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número quince, de fecha once de julio de dos mil doce, de fojas ciento cuarenta y dos a ciento cuarenta y nueve.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de las denuncias verbales efectuadas por el señor Ranfort Marapara Mozombite y de la secretaria judicial del Tercer Juzgado Penal de Maynas, Jenny Carmen Vásquez Ramírez, se abrió procedimiento disciplinario contra el servidor judicial Mario Enrique Pérez Pérez, atribuyéndosele haber favorecido al señor Marapara Mozombite con la entrega de una copia certificada firmada por la secretaria judicial denunciante, de la resolución número quince de fecha treinta de setiembre de dos mil diez, cuando ella se encontraba de licencia por onomástico y el investigado ya no laboraba en el referido órgano jurisdiccional, por lo que habría falsificado la firma de la secretaria Vásquez Ramírez, obviando que la copia certificada se entrega previa orden judicial, conforme lo previsto en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso trece, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que se constituye en un acto de favorecimiento que implica conducta irregular prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al incurrir en un acto u omisión que vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley.

Segundo. Que mediante resolución número quince, de fecha once de julio de dos mil doce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución, ya que a todas luces éste se arrogó funciones que no le corresponden, sustrayendo de un área que no le compete el incidente de Rehabilitación número cero mil trescientos cuatro guión mil novecientos noventa y ocho guión uno guión mil novecientos uno guión JR guión PE guión cero tres, para fotocopiar la resolución número quince del treinta de setiembre de dos mil diez, y certificar la misma colocando sin autorización el sello post firma de la secretaria judicial Vásquez Ramírez, firmando en el reverso como si ella lo hubiera efectuado, con la finalidad de ayudar o favorecer al señor Ranfort Marapara Mozombite, lo que constituye falta muy grave, toda vez que no sólo pretendió favorecer a un sujeto procesal soslayando el conducto regular y las formalidades previstas en la ley, sino que además adulteró la firma de la mencionada secretaria judicial, quebrantando la confianza en la autenticidad de las copias de las resoluciones judiciales emitidas en un proceso judicial, lo cual revela su falta de idoneidad para el cargo que desempeña. Dicha conducta, además ha sido consciente e intencional, sin justificación válida, y ha desmerecido la imagen y respetabilidad de su cargo y la del Poder Judicial; por lo que, en aplicación el artículo trece, inciso tres, y el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, corresponde imponerle la medida disciplinaria de destitución que propone el Órgano de Control de la Magistratura.

Tercero. Que analizando el material probatorio obtenido en el procedimiento disciplinarios se tiene lo siguiente:

a) La fotocopia de la Resolución de Rehabilitación número quince, de treinta de setiembre de dos mil diez, la cual se encuentra certificada (hecho cuestionado) y sin fecha; obrante de fojas tres a cuatro. Mediante la mencionada resolución se rehabilitó al señor Ranfort Marapara Mozombite;

b) El acta de investigación de fojas siete a ocho, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, la misma que contiene la declaración de la secretaria judicial Jenny Carmen Vásquez Ramírez, quien precisa que al revisar el sistema no figuraba ninguna resolución de rehabilitación, ni tampoco los oficios; y, asimismo, del inventario realizado por el señor Utia advirtió que en ningún momento el Expediente número mil trescientos cuatro guión mil novecientos noventa y ocho, se encontraba físicamente en su secretaría. Precisa que los sellos de certificación que obran en el reverso de la resolución sin fecha y su firma no le corresponden, en razón que el quince de junio gozó de licencia por onomástico y no laboró;

c) El acta de investigación de fojas nueve a diez, realizada el veintitrés de junio de dos mil once, que contiene la declaración del investigado Pérez Pérez, precisando que laboró en la secretaría de ejecución desde el uno de mayo de dos mil diez hasta el dieciocho de abril de dos mil once, y que desde el diecinueve de abril de dos mil once labora en la Primera Secretaría del Tercer Juzgado Penal de Maynas;

d) El acta de constatación de fojas diecisiete, efectuado a la computadora de la Secretaría de Ejecución, a cargo del señor Joel Mera Del Águila, personal de informática, quien constató que sí se encuentran ingresados en el sistema el incidente de rehabilitación, así como todos los actos procesales, imprimiéndose la carátula, el seguimiento del expediente donde se verifica la existencia de la resolución número quince, sumillada como rehabilitación con fecha de ingreso de documento doce de noviembre de dos mil diez; copias del editor de la resolución de rehabilitación con número quince, copia de la propia resolución de rehabilitación número quince de fecha treinta de setiembre de dos mil diez, y los oficios a diversas entidades con la misma fecha de la resolución, las mismas que obran de fojas dieciocho a treinta;

e) La copia de la Resolución Administrativa número cero ochocientos cuatro guión dos mil once guión PJ diagonal CSJLO guión P, del trece de junio de dos mil once, de fojas sesenta y seis, mediante la cual se concede licencia por onomástico a la señora Jenny Carmen Vásquez Ramírez, Secretaria Judicial del Tercer Juzgado Penal de Maynas, el día miércoles quince de junio de dos mil once;

f) La declaración de la secretaria judicial Jenny Carmen Vásquez Ramírez de Feijoo, de fecha quince de julio de dos mil once, de fojas sesenta siete a sesenta y ocho, donde precisa que el señor Pérez Pérez es su compañero de trabajo y que la firma que aparece en la resolución de rehabilitación es suya, pero la que aparece en la certificación al reverso no le pertenece, porque ha sido falsificada y presume que ha sido efectuada por el investigado, ya que el día quince de junio ella se encontraba de licencia por onomástico;

g) El acta de confrontación de fecha diez de agosto de dos mil once, de fojas noventa y seis a noventa y siete, entre el investigado Pérez Pérez y el denunciante Ranfort Marapara Mozombite, en el cual coinciden en precisar que el documento fue entregado por el investigado y que no hubo entrega de dinero por parte del denunciante, reconociendo el investigado Pérez Pérez que firmó dicha certificación del documento de rehabilitación, sin tener autorización de la secretaria judicial, aceptando que se ha equivocado y que no actuó de mala fe, ya que su intención era ayudar al denunciante; y,

h) El informe número cero uno guión dos mil once guión LA guión MEPP de fecha doce de agosto de dos mil once, de fojas noventa y ocho a cien, efectuado por el investigado Mario Enrique Pérez Pérez, reconociendo los cargos atribuidos, y refiriendo que en todo momento ha actuado de buena fe, aunque reconoce haber cometido un error y que está arrepentido de ello.

Cuarto. Que contrastando los hechos con los medios probatorios antes mencionados, queda probado que el día quince de junio de dos mil once, el investigado Mario Enrique Pérez Pérez entregó una fotocopia certificada de la resolución número quince de fecha treinta de setiembre de dos mil diez, sobre rehabilitación, incidente número cero mil trescientos cuatro guión mil novecientos noventa y ocho guión uno guión mil novecientos tres guión JR guión PE guión cero tres, al señor Ranfort Marapara Mozombite; hecho corroborado con la copia de la resolución de fojas tres a cuatro, y con la versión de aceptación brindada en la diligencia de confrontación de fojas noventa y seis a noventa y siete. Asimismo, queda acreditado que en la referida fecha la secretaria judicial Jenny Carmen Vásquez Ramírez no ha laborado por encontrase de licencia por onomástico, hecho que se verifica con la Resolución Administrativa número cero ochocientos cuatro guión dos mil once guión PJ diagonal CSJLO guión P, de fojas sesenta y seis, y el Oficio Múltiple número cero cero novecientos treinta y cinco guión dos mil once guión PJ diagonal CSJLO guión P, de fojas sesenta y cinco, mediante los cuales se concede y comunica la licencia otorgada. Así, queda claro que la ausencia de la secretaria de juzgado fue aprovechada por el investigado para proceder a la entrega de la resolución de rehabilitación al señor Marapara Mozombite, quien en un principio aceptó haber recibido dicha resolución del investigado (acta de fojas cinco a seis), pero posteriormente, e indudablemente debido a la influencia del investigado, por escritos de fojas ochenta y uno, ochenta y siete y ochenta y nueve, ha negado haber recibido dicha resolución, pero estando a lo manifestado en la diligencia de confrontación, el denunciante Marapara Mozombite reafirma su dicho inicial, en el sentido que el investigado el día quince de junio de dos mil once, a eso de las nueve y media de la mañana aproximadamente, le entregó el referido documento.

En consecuencia, queda demostrado que el señor Mario Enrique Pérez Pérez abusando de su condición de trabajador del Tercer Juzgado Penal de Maynas, sin encontrarse laborando la secretaria judicial Vásquez Ramírez y sin laborar en dicha secretaría, ya que el investigado laboraba en esa fecha en la Primera Secretaría del mencionado órgano jurisdiccional, y no en la secretaría de ejecución, sin autorización tomó el incidente número cero mil trescientos cuatro guión mil novecientos noventa y ocho guión uno guión mil novecientos tres guión JR guión PE guión cero tres, que no era de su incumbencia y competencia, para fotocopiar la resolución número quince sobre rehabilitación y tomar el sello de certificación, el sello redondo de identificación del Juzgado, así como en forma irregular tomó el sello post firma de la secretaria judicial Vásquez Ramírez, y los utilizó para certificar la referida resolución, con la agravante de rubricar dicha resolución como si lo hubiera realizado la propia secretaria, para luego entregarla al señor Marapara Mozombite.

Quinto. Que, así expuestos los hechos, la conducta funcional del investigado Pérez Pérez es dolosa e intencional, puesto que sin laborar en la Secretaría de Ejecución y menos sin tener la calidad de Secretario Judicial, a la fecha de los hechos, expidió copia certificada de la resolución número quince sobre rehabilitación, sin que exista autorización previa, contraviniendo lo previsto en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso trece, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En consecuencia, la actitud y comportamiento del investigado constituye un acto doloso e intencional, ya que sin existir autorización expresa y menos tener facultades y en forma arbitraria entregó copia certificada de una resolución, para lo cual utilizó los sellos de la Secretaría donde no laboraba, con la agravante de haber falsificado la firma de la Secretaria Judicial Vásquez Ramírez, causando con su proceder perjuicio a la imagen del Poder Judicial, al haberse atribuido funciones que no eran de su competencia, así como utilizar sellos oficiales y rubricar el documento como si lo hiciera el titular, incurriendo en evidente inconducta funcional pasible de ser sancionada con la medida disciplinaria más drástica.

Sexto. Que se debe precisar que el ordenamiento nacional ha establecido dos supuestos que rigen la potestad sancionadora de la Administración y que operan a favor del administrado, en cuanto a la dimensión temporal de las normas. Los supuestos son los siguientes: **i)** El principio de irretroactividad que garantiza que la atribución de la potestad sancionadora sólo será válida para la aplicación de disposiciones de tipificación de ilícitos y previsora de sanciones, cuando hayan entrado en vigencia con anterioridad al hecho y estén vigentes al momento de su calificación por la autoridad; y, **ii)** La aplicación de las normas sancionadoras posteriores a la comisión del ilícito que benefician al administrado, esto, la retroactividad de la norma, tipificado en el artículo doscientos treinta, inciso cinco, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables".

Sétimo. Que al haber entrado en vigencia el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, de fecha dieciséis de julio de dos mil nueve, es menester puntualizar que con respecto a la aplicación temporal de las normas en materia administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo doscientos treinta, inciso cinco, establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros principios especiales, por la irretroactividad, en cuya virtud "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean favorables".

Ahora bien, en el presente caso, cabe aclarar que tanto la antigua legislación dada por el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la legislación posterior dada por el vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, prevén disposiciones sancionadoras del mismo nivel de severidad aplicables a la conducta disfuncional incurrida por el investigado; por lo que no se presenta la disyuntiva de recurrir a una norma más favorables a aplicarse al caso concreto. Asimismo, se aprecia que la última norma citada no ha tenido cambio sustantivo en relación al caso en referencia. En tal sentido, se debe aplicar la norma vigente a la comisión de los hechos investigados, de conformidad con el principio de irretroactividad antes descrito.

Octavo. Que efectuando una valoración conjunta de los hechos y las pruebas válidamente incorporadas al procedimiento disciplinario, queda acreditado la responsabilidad funcional del servidor judicial Mario Enrique Pérez Pérez, quien al expedir fotocopia certificada de la resolución número quince sobre rehabilitación a favor del señor Ranfort Marapara Mozombite, utilizando los sellos de la Secretaria donde no laboraba, y cuando su titular se encontraba de licencia por onomástico, con la agravante de haber falsificado la firma de la secretaria judicial, incurrió en falta muy grave prevista en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, consistente en "Incurrir en acto u omisión que sin ser delito, vulnere gravemente los deberes del cargo previsto en la ley", que en concordancia con el artículo diecisiete de dicha disposición normativa, debe ser sancionado con la sanción máxima de destitución.

Noveno. Que, finalmente, en la investigación realizada se han acreditado los efectos objetivos que vinculan al investigado con el incumplimiento de sus labores y su mal desempeño en el cargo, lo que justifica la necesidad de apartarlo definitivamente del Poder Judicial, en razón a que este Poder del Estado no puede contar con personal carente de principios y valores, y que no esté seriamente comprometido con su función; y, que no obstante, que las sanciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se gradúan en atención a la gravedad, grado de participación del infractor, grado de perturbación del servicio judicial, transcendencia del hecho, antecedentes del infractor, perjuicio causado y la afectación institucional, al haberse acreditado la conducta disfuncional atribuida al investigado y la afectación gravísima de la imagen del Poder Judicial, su conducta se subsume en el supuesto de hecho contemplado para la imposición de la medida disciplinaria de destitución.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 066-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra. Preside el Colegiado el señor Ticona Postigo por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Aceptar la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Mario Enrique Pérez Pérez, en su actuación como Auxiliar Judicial del Tercer Juzgado Penal de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto.

Tercero.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente (a.i.)

Sancionan con destitución a Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Bellavista de la Corte Superior de Justicia de San Martín

INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 173-2012-SAN MARTÍN

Lima, siete de febrero de dos mil trece.

VISTA:

La investigación seguida contra el señor Elías Vily Carbajal, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Bellavista, Corte Superior de Justicia de San Martín, en mérito a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número quince, de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, de fojas ciento noventa y siete a doscientos uno.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito del Oficio número cero trescientos cuarenta y tres guión dos mil once guión P guión CSJSM diagonal PJ, de fojas cincuenta y dos, remitido por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicho Distrito Judicial expidió la resolución número uno, de fecha once de abril de dos mil once, de fojas cincuenta y tres, por la cual se abrió procedimiento disciplinario contra el señor Elías Vily Carbajal al haber sido condenado por delito doloso en el proceso penal seguido en su contra, mediante el Expediente número dos mil seis guión ciento ochenta y dos guión dos mil doscientos uno, ante la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres - Juanjuí, que falló declarándolo como autor de la comisión del delito contra la fe pública y contra la administración de justicia, en agravio de Estado y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el período de un año, e inhabilitación por dos años, la misma que fue confirmada por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Ejecutoria Suprema del cinco de mayo de dos mil diez.

Segundo. Que mediante resolución número quince, de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone que se imponga al servidor judicial Elías Vily Carbajal medida disciplinaria de destitución, argumentando que con relación a lo señalado por éste en su descargo, la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial no tiene atribución para revisar decisiones judiciales, más aún cuando la ejecutoria suprema citada constituye cosa juzgada; y, que en cuanto a lo manifestado por el señor Vily Carbajal a que existe en trámite una queja formulada por el funcionario de la supuesta agraviada, sobre los mismos hechos, del cual se derivó la Medida Cautelar número cero cincuenta y siete guión dos mil seis, y que habiendo transcurrido en exceso el plazo de dos años, sin que se haya resuelto a la fecha el principal, con fecha dieciséis de agosto de dos mil once ha deducido excepción de prescripción de dicha queja. La Jefatura Suprema señala que el presente procedimiento disciplinario ha sido instaurado contra el investigado por haber sido condenado por delito doloso, por lo tanto la medida cautelar mencionada no puede ser por los mismos hechos; careciendo de sustento lo alegado por el señor Vily Carbajal.

Tercero. Que, por lo tanto, es objeto de pronunciamiento por parte de este Órgano de Gobierno la propuesta de destitución formulada por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al haberse verificado que el señor Elías Vily Carbajal ha sido condenado por delito doloso, por las razones ya descritas. Conducta que se encuentra tipificada en el artículo diecisiete del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Cuarto. Que del análisis de los hechos materia de investigación, se encuentra acreditado lo siguiente: **I)** La Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres – Juanjuí de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante sentencia del diecinueve de diciembre de dos mil ocho

de fojas uno a veinticuatro, condenó -entre otros- al ahora investigado Elías Vily Carbajal por la comisión del delito contra la fe pública en su modalidad de falsificación de documentos, y contra la administración pública en su modalidad de corrupción de funcionarios -cohecho pasivo propio-, en agravio del Estado y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el período de prueba de un año; sesenta días multa e inhabilitación por dos años, y fijaron en cuatro mil nuevos soles el monto de la reparación civil, a favor de los agraviados; y, II) Que interpuesto el recurso de nulidad, el proceso judicial fue elevado a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, la que por Ejecutoria Suprema del cinco de mayo de dos mil diez, recaída en el Recurso de Nulidad número ochocientos catorce guión dos mil nueve, declaró: Uno. Por unanimidad No haber nulidad en la sentencia de fojas mil setecientos cuarenta y cinco, del diecinueve de diciembre de dos mil ocho en el extremo que condena -entre otros- a Elías Vily Carbajal como autor del delito contra la fe pública -falsificación de documentos- en agravio del Estado; y, Dos. Por mayoría No haber nulidad en la misma sentencia en el extremo que condena -entre otros- a Elías Vily Carbajal como autor del delito contra la administración pública -delito cometido por funcionario público- cohecho pasivo propio, en agravio del Estado y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, según se advierte de las copias certificadas de fojas veinticinco a treinta y dos.

Quinto. Que en virtud del análisis de los medios probatorios antes señalados, se colige que los hechos atribuidos al investigado son ciertos, pues ha quedado demostrado que éste ha sido condenado por la comisión de un ilícito penal, conforme se desprende de las copias certificadas obrantes de fojas uno a cincuenta. Conducta que se encuentra tipificada en el artículo diecisiete del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, según el cual procede sancionar con destitución al auxiliar jurisdiccional que es sentenciado a pena privativa de la libertad por la comisión de un delito doloso.

Sexto. Que, siendo esto así, corresponde aplicar al investigado la máxima sanción disciplinaria prevista en el mencionado artículo del acotado reglamento, esto es, la destitución, teniendo en cuenta que la gravedad de la conducta infractora afecta la imagen y respetabilidad del Poder Judicial como la entidad representante del servicio de administración de justicia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 061-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe de fojas doscientos diecinueve a doscientos veinticuatro, y la sustentación oral del señor Consejero Palacios Dextre. Preside el Colegiado el señor Ticona Postigo por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Aceptar la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al señor Elías Vily Carbajal, en su actuación como Secretario Judicial del Juzgado Mixto de Bellavista de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

Tercero.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente (a.i.)

968024-1

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 001-2013-JEE-TACNA, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundado pedido de nulidad parcial de elecciones realizadas en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN N° 701-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00898
JEE TACNA (0028-2013-017)
MOQUEGUA - MARISCAL NIETO - SAMEGUA

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política Unión por el Perú en contra de la Resolución N° 001-2013-JEE-TACNA, de fecha 15 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró infundado el pedido de nulidad parcial de las elecciones realizadas en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Tacna, correspondiente al proceso de Nuevas Elecciones Municipales del 7 de julio de 2013.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de nulidad

El personero legal titular de la organización política Unión por el Perú solicitó la nulidad de las elecciones del distrito de Samegua, al amparo de lo establecido en el artículo 363, inciso b, de la Ley N° 26864, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE).

El pedido de nulidad se sustentó en el hecho de que ha mediado fraude, cohecho y soborno, lo que sustenta en los siguientes fundamentos: a) La existencia de electores golondrinos en las Mesas de Sufragio N° 304436 y 022147; y b) En el acta de escrutinio de la Mesa de Sufragio N° 214623 aparece impresa la huella digital y la firma de Ángel Jesús López Palco, el que falleció el 2 de julio de 2013.

Respecto al pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Tacna

Mediante Resolución N° 001-2013-JEE-TACNA, el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE) declaró infundada la solicitud de nulidad, por cuanto el nulidicente cuestionó la existencia de electores golondrinos de forma extemporánea, pues tuvo oportunidad de hacerlo hasta quince días calendarios después de cerrado el padrón electoral. Agrega que no se ha acreditado que Ángel Jesús López Palco haya participado en el acto de sufragio.

Sobre el recurso de apelación

El apelante fundamenta su recurso de apelación sobre la base de los argumentos expuestos en su pedido de nulidad. Adicionalmente agrega que el JEE debió oficiar al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante Reniec) a efectos de corroborar el domicilio de los electores golondrinos.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La materia controvertida en el presente caso es determinar si concurre la causal de nulidad prevista en el artículo 363, literal b, de la LOE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 363, literal b, de la LOE, establece que procede la nulidad de la votación si ha mediado fraude,

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Martes 30 de julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12537

500311

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRODUCE

R.M. N° 240-2013-PRODUCE.- Designan Director de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria **500312**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 449-2013-MTC/01.- Aceptan renuncia y encargan funciones de Director de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio **500312**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODECMA N° 237-2010-PASCO.- Sancionan con destitución a Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo, Corte Superior de Justicia de Pasco **500313**

Inv. ODECMA N° 256-2011-PUNO.- Sancionan con destitución a Auxiliar Judicial de la Mesa de Partes Única de la Corte Superior de Justicia de Puno **500314**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 699-2013-JNE.- Confirman la Res. N° 00002-2013-JEE-CHIMBOTE/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chimbote, que declaró infundado

Visto el oficio N° 3622-2013-INEI-DNCE, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas solicita autorización para la ejecución de la Encuesta a Establecimientos de Salud en la Atención del Control de Crecimiento, Desarrollo y Vacunas en menores de un año.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 604, "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, encargado de normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas utilizados por los Organos del Sistema, para la producción de estadísticas oficiales del país;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Ministerio de Salud, en el marco del Presupuesto por Resultados, formuló el Programa Estratégico: "Programa Articulado Nutricional". Para dicho programa se han construido indicadores de resultados que miden la proporción de Establecimientos de Salud con Capacidad Resolutiva en la Atención del Control de Crecimiento, Desarrollo y Vacunas en menores de un año; así como, el diseño del Cuestionario respectivo para su evaluación. Para tal efecto, se encarga al Instituto Nacional de Estadística e Informática, ejecutar la encuesta en los Establecimientos de Salud seleccionados para el estudio, en las regiones de Cajamarca, Amazonas y Huánuco;

Que, la investigación, permitirá contar con una base de datos con información estadística de carácter cuantitativo para la elaboración de indicadores que faciliten el seguimiento de los resultados del Programa Estratégico "Programa Articulado Nutricional";

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, han definido el marco conceptual y los indicadores pertinentes; así como, el contenido del Cuestionario a ser utilizado en la Encuesta. Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas ha facilitado la información de los Establecimientos de Salud para la selección de la muestra, por lo que resulta necesario autorizar su ejecución, establecer el período de ejecución y aprobar el Cuestionario de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INEI;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística y la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta a Establecimientos de Salud en la Atención del Control de Crecimiento, Desarrollo y Vacunas en menores de un año", que será aplicada a Establecimientos de Salud ubicados en el ámbito urbano y rural de las regiones de Cajamarca, Amazonas y Huánuco. La organización, conducción, ejecución y supervisión de la Encuesta estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2°.- Aprobar el Cuestionario de la Encuesta, que forma parte de la presente Resolución. El Cuestionario será diligenciado por observación y entrevista directa a cargo de Evaluadores externos, profesionales de la Salud quienes solicitarán la información estadística al Establecimiento de Salud.

Artículo 3°.- Establecer como período de ejecución de la Encuesta, en dos etapas:

- La primera etapa se ejecutará, del 12 agosto al 10 de setiembre 2013.
- La segunda etapa se ejecutará, del 03 al 31 de marzo del 2014.

Artículo 4°.- La información que proporcionan los Establecimientos de Salud, no podrá ser revelada en forma individualizada, en cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo IV del Título Quinto del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, sobre el secreto estadístico y la confidencialidad de la información.

Artículo 5°.- Los Establecimientos de Salud seleccionados que incumplan con brindar información solicitada, serán sancionados conforme a lo dispuesto por los artículos 87°, 89° y 91° del D.S. N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese.

ALEJANDRO VILCHEZ DE LOS RIOS
Jefe

968162-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo, Corte Superior de Justicia de Pasco

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 237-2010-PASCO

Lima, siete de febrero de dos mil trece.

VISTA:

La investigación seguida contra la señora Mery Juana Díaz Zarate, en su actuación como Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo, Corte Superior de Justicia de Pasco, en mérito a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número treinta y cinco, de fecha tres de octubre de dos mil once, de fojas doscientos noventa y cinco a trescientos tres.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito del oficio de fecha ocho de marzo de dos mil diez, de fojas uno, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo remitió el acta de constatación practicada en la Secretaría a cargo de Mery Díaz Zarate, procediéndose a abrirle investigación bajo el siguiente cargo: "Ejercer la defensa o asesoría legal en procesos que estaban a su cargo en su condición de secretaria judicial; conducta disfuncional muy grave que sin ser delito vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en los incisos dos y diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, concordante con el artículo doscientos sesenta y seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial".

Segundo. Que mediante resolución número treinta y cinco, de fecha tres de octubre de dos mil once, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone que se imponga a la investigada medida disciplinaria de destitución por los siguientes fundamentos:

a) Que en autos obran las impresiones de los archivos referidos a los escritos de demanda de alimentos de doña Honorata Pardo Pilpe que fueron encontrados en la memoria USB insertada en la computadora de la investigada Mery Juana Díaz Zarate, de fojas veinticinco a treinta, las que fueron contrastadas con las copias certificadas de los escritos de dicha persona, que fueron presentados en los Expedientes números cien guión dos mil nueve y ciento uno guión dos mil nueve, de fojas veintisiete y treinta y siete, resultando similares en su forma y contenido;

b) Que de la manifestación efectuada por la señora Pardo Pilpe, de fojas treinta y nueve a cuarenta, ante la

interrogante de quién redactó las demandas de alimentos que dieron origen a los mencionados expedientes, contestó que "fueron redactados por la secretaria Mery Juana Díaz Zarate", quien aceptó ayudarla con la redacción de la demanda. Asimismo, ante la pregunta de quién redactó y presentó los escritos del veintinueve de enero de dos mil diez, de fojas treinta y tres a treinta y cuatro, en los expedientes referidos, afirmó que "también los ha redactado la secretaria Mery Juana Díaz Zarate", en razón de haberse constituido al referido Juzgado la secretaria aludida, luego de hacerle firmar los escritos, le dijo que los presentara por Mesa de Partes, no habiéndole cobrado suma alguna; y,

c) Que la investigada en su declaración de fojas cincuenta y siete a sesenta, al preguntársele quién redactó el escrito a nombre de Liz Edith Asto Basilio, obrante de fojas treinta tres, del Expediente número cero cuarenta y uno guión dos mil nueve, afirmó "yo he redactado dicho escrito en la computadora asignada a mi secretaria, pero que no he cobrado suma alguna por ello, solamente lo hice para ayudar a los litigantes, pues la defensa no es cautiva".

Por ello, el Órgano Contralor concluye que la investigada prestó asesoría legal a las personas antes aludidas.

Tercero. Que de conformidad con el artículo diecisiete, inciso siete, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial es competente para imponer en primera instancia la sanción de destitución de los auxiliares jurisdiccionales.

Cuarto. Que los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, establece que son deberes de los trabajadores, entre otros: "respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo. Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia, y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano". Los dispositivos en mención exigen que todo trabajador judicial observe las disposiciones relacionadas con las funciones que desempeña, sean éstas emitidas por el propio Poder Judicial u otras de alcance general, sean las que ordenan una actuación o las que disponen una abstención. Asimismo, también se le exige que actúe en coherencia con los valores y principios que imperan en la labor judicial, que son la verdad, lealtad y corrección, debiendo rechazar todo acto de incorrección. Como correlato de estos deberes, en el acápite q) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento se ha establecido como una prohibición: "el de recibir dádivas, compensaciones o presentes en razón del cumplimiento de su labor o gestiones propias de su cargo".

Quinto. Que es así que de lo actuado en el presente procedimiento disciplinario se advierte lo siguiente: I) Que la investigada, aprovechando su condición de Secretaria del Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo, redactaba escritos a favor de los litigantes que concurrían a dicho órgano jurisdiccional, haciendo las veces de asesora legal, conforme se advierte de su propia declaración de fojas cincuenta y siete, lo cual constituye falta muy grave prevista en el inciso dos del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, incumpliendo a la vez los principios y deberes éticos del servidor público; II) Que en los Expedientes números cien guión dos mil nueve, ciento uno guión dos mil nueve, cero cuarenta y uno guión dos mil nueve y cero cincuenta y dos guión dos mil ocho, redactó escritos a favor de los litigantes Honorata Pardo Pilpe, Liz Edith Asto Basilio y Leandro Castro Alcántara, los mismos que corren de fojas veintisiete a treinta y cuatro, treinta y ocho y cincuenta y cuatro. Inclusive este último escrito a nombre de Leandro Castro Alcántara ha sido borrado del disco duro de la computadora que se asignó a la investigada, por lo que fue recuperado por el personal de soporte técnico de la Corte Superior de Justicia de Pasco, conforme se advierte del acta de constatación de fojas nueve a catorce; y, III) Que la computadora asignada por el Poder Judicial a la investigada para que realice las labores propias de su cargo, en su condición de Secretaria del Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo, fue utilizada indebidamente para redactar los escritos de los justiciables antes mencionados. Conducta disfuncional muy grave que sin ser delito, vulnera gravemente los deberes del cargo previstos en la ley, contraviniendo con ello también lo prescrito en el inciso f) del artículo cuarenta y tres del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, que regula la prohibición de utilizar o disponer el uso de los bienes, inmuebles, equipos, útiles o materiales de trabajo para otros fines que no sean inherentes a las funciones que desarrolla en el Poder Judicial, en beneficio propio o de terceros.

Sexto. Que, en tal sentido, se ha determinado que la investigada ha dejado en segundo plano el cumplimiento de sus obligaciones como Secretaria Judicial, descuidando las labores inherentes a su cargo y realizando actos ajenos a su función, como es el asesoramiento legal de los litigantes que concurrían al Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo, para redactar escritos a favor de éstos. Por lo que, no solamente se trata de una simple información legal como pretende hacer creer en su descargo, de fojas setenta y nueve, inobservando el artículo tres del Código de Ética del Poder Judicial que establece que "el auxiliar jurisdiccional debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza pública en el Poder Judicial". Sin embargo, en el presente caso la investigada no observó los valores antes invocados, desmereciendo el cargo con dicha conducta disfuncional. Por lo tanto, la gravedad de la falta incurrida prevista en los incisos dos y diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, resulta amparable la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 062-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Walde Jauregui por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe de fojas trescientos diecisiete a trescientos veinticuatro, y la sustentación oral del señor Consejero Palacios Dextre. Preside el Colegiado el señor Ticona Postigo por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Aceptar la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN a la señora Mery Juana Díaz Zarate, en su actuación como Secretaria Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Paucartambo, Corte Superior de Justicia de Pasco.

Tercero.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente (a.i.)

968024-3

Sancionan con destitución a Auxiliar Judicial de la Mesa de Partes Única de la Corte Superior de Justicia de Puno

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 256-2011-PUNO

Lima, siete de febrero de dos mil trece.

VISTA:

La investigación seguida contra el señor Victor Eduardo Carreón Mendoza, en su actuación como Auxiliar Judicial de la Mesa de Partes de las Corte Superior de Justicia de Puno, en mérito a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número treinta y ocho, de fecha catorce de mayo de dos mil once, de fojas cuatrocientos noventa y siete a quinientos seis.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al señor Carreón Mendoza en el ejercicio de su cargo lo siguiente:

I) Haber ingresado vía prevención los siguientes procesos: a) Expediente número dos mil nueve guión mil siete guión cero guión dos mil ciento uno guión JM guión CI guión uno, proceso contencioso administrativo, seguido por Efraín Leopoldo Carrera Arequipa contra el Instituto Nacional Penitenciario, con fecha diecisiete de junio de dos mil nueve; y, b) Expediente número dos mil nueve guión mil trescientos diecisiete guión cero guión dos mil ciento uno guión JM guión CI guión uno, proceso contencioso administrativo, seguido por Eva Mamani y otros contra la Dirección Regional de Educación de Puno, el tres de agosto de dos mil nueve; y,

II) Haber ingresado en el Sistema Integrado Judicial la demanda contencioso administrativa presentada por la señora Esmila Yupanqui Flores, Expediente número dos mil nueve guión mil ciento sesenta y seis guión cero guión dos mil ciento uno guión JM guión CI guión uno, el nueve de julio de dos mil nueve, como prevenido, asignándola al Primer Juzgado Mixto de Puno, lo cual realizó a través de la computadora con serie IP número ciento noventa y dos punto ciento sesenta y ocho guión cincuenta y cinco guión mil ciento cuarenta y nueve, utilizando para ello el usuario y clave de José Edgardo Belón Salas. Dichos actos se tipifican como conductas disfuncionales que vulneran gravemente los deberes del cargo previstos en la ley, como falta muy grave en el artículo diez, inciso diez, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial al determinar la sanción que correspondería al investigado, en su resolución número treinta y ocho, de fecha catorce de mayo de dos mil doce, ha concluido que se encuentra fehacientemente acreditado que el investigado es el responsable del direccionamiento de los mencionados expedientes, cuyos ingresos debieron ser de manera aleatoria por el sistema automatizado y no en la forma de prevención y exhorto como fueron realizados. En tal sentido, se ha demostrado el uso indebido de los recursos informáticos y herramientas del sistema, burlando el sistema aleatorio de distribución de expedientes, existiendo responsabilidad disciplinaria por vulneración al principio del juez determinado por ley, infracción a los deberes de lealtad, probidad, veracidad y buena fe, notoria conducta que atenta contra la responsabilidad y decoro del cargo, así como grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, lo que constituye falta muy grave prevista en el inciso diez del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, en concordancia con el inciso uno del artículo doscientos uno y el artículo seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a lo cual por el grado de lesividad y repercusión le corresponde la medida disciplinaria de destitución.

Tercero. Que según la teoría incriminatoria asumida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, los cargos imputados al investigado se basan estrictamente en el contenido y análisis del Memorando número ciento cuarenta y tres guión dos mil nueve guión OP guión A guión CSJPU diagonal PJ, de fecha dos de junio de dos mil nueve, de fojas setenta y cuatro; el Oficio número ciento cuarenta y seis guión dos mil diez guión OP guión A guión CSJPU diagonal PJ, de fojas ciento nueve; los registros de cargo de ingreso de expediente de fojas cuatro, seis y ocho; los escritos de descargo

del investigado Carreón Mendoza, de fojas ochenta a ochenta y cinco y ciento veintiséis a ciento veintiocho, y el mérito de las conclusiones del Informe Pericial de Grafotecnia dirimente de fojas doscientos noventa y nueve a trescientos cuarenta. Por lo que, para fines de asumir por cierta la comisión de los hechos disfuncionales atribuidos al servidor judicial investigado, se requiere efectivizar una correcta contrastación de los hechos presuntamente producidos con la teoría incriminatoria asumida por el Órgano de Control, para cuyo efecto se debe estar al análisis del argumento de defensa asumido por el investigado Víctor Eduardo Carreón Mendoza, de fojas ochenta al ochenta y cinco, y ciento veintiséis a ciento veintiocho, y del señor José Edgardo Belón Salas, de fojas sesenta y tres a sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve a ciento setenta y dos y doscientos sesenta y ocho a doscientos setenta y uno, así como a los medios probatorios que sustentan la teoría del caso en la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y otros recabados en la etapa investigatoria. Así, a la luz del análisis de las pruebas antes mencionadas, se logrará verificar la destrucción del principio de presunción de inocencia existente a favor del investigado, pudiendo asumirse como probados los actos disfuncionales ejercitados por éste, y por lo tanto, la determinación de la sanción que corresponda.

Cuarto. Que siendo ello así, respecto al primer cargo se tiene que los días diecisiete de junio y tres de agosto de dos mil nueve, el investigado aceptó haber ingresado vía prevención y no aleatoriamente los procesos contenciosos administrativos antes referidos, justificando su accionar como un acto negligente bajo el entendido de no haber sido capacitado para el ejercicio de dicha función, habiendo abierto la opción "prevenido" para fines de disponer el registro de exhortos a favor del Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno, por encontrarse de turno y no haber cerrado oportunamente la misma, y bajo dicha circunstancia, haber producido el registro de las referidas demandas e incurrido en la misma bajo circunstancia especial (marcada concurrencia y demanda de usuarios). En este sentido, se advierte de los cargos de ingreso del expediente, de fojas cuatro y ocho, que éstas han sido ingresadas por la Ventanilla Uno, Módulo Uno, Piso Uno y usuario Víctor Eduardo Carreón Mendoza, y estando a la propia aceptación del investigado de haber registrado las citadas demandas, no existe mayor divergencia; y, por lo mismo, probado dicho extremo.

Mientras que, por otro lado, de fojas noventa y nueve a ciento siete vuelta, obra el Informe número cero cero uno guión MPU guión CSJP de fecha veintidós de enero de dos mil diez, del cual se colige que la Asistente Administrativo Vilma Chambilla Luve informó a su superior la "entrega inmediata" de la Resolución Administrativa número cero sesenta y siete guión dos mil nueve guión CE guión PJ al investigado Carreón Mendoza, la que a su vez logra corroborarse con el registro de firma de conformidad suscrito por dicho investigado (véase grafía de ciento seis vuelta); la que a su vez se corrobora con el tenor del Oficio número ciento cuarenta y seis guión dos mil diez guión OP guión A guión CSJPU diagonal PJ de fecha veintiocho de enero de dos mil diez, de fojas ciento nueve, en virtud al cual la Administración del citado Distrito Judicial informó que el investigado fue "notificado y capacitado respecto al ingreso de escritos y demandas por el SIJ", en el cargo de Apoyo en Mesa de Partes Única de la referida Corte Superior de Justicia, cargo que le fuera conferido en calidad de "encargatura", con fecha dos de junio de dos mil nueve.

Por lo que, con absoluta claridad debe concluirse que el señor Carreón Mendoza tenía conocimiento de la función específica asignada, y por lo mismo debió actuar con celo, probidad y objetividad, sujeto a la regulación normativa específica correspondiente (Directiva número cero cero uno guión dos mil nueve guión CE guión PJ, aprobada por Resolución Administrativa número cero sesenta y siete guión dos mil nueve guión CE guión PJ), aspecto que inobservó; y, por lo mismo, es de asumir la evidente responsabilidad funcional del investigado Carreón Mendoza. Concluyéndose, que éste de modo reiterativo, bajo una misma modalidad, en períodos distantes, actuó con conciencia y voluntad de querer un propósito, esto es el direccionamiento de ingreso de dichas demandas, y por consiguiente, de procesos a un determinado órgano jurisdiccional (Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno), inobservando gravemente lo previsto en los numerales seis punto dos y seis punto tres de la acotada directiva, la que prescribe que "Todo ingreso y distribución de demandas, denuncias y solicitudes se efectuará por la opción ALEATORIO, salvo los casos en donde por razones especiales corresponda efectuar el ingreso de la opción PREVENCIÓN". Asimismo, agrega que "la utilización de la opción PREVENCIÓN deberá ser justificada obligatoriamente en el campo de observaciones; bajo ninguna razón o circunstancia es justificación el solo dicho verbal del solicitante; en tal caso deberá constar de manera inequívoca en el texto de la demanda, denuncia o solicitud, bajo responsabilidad funcional".

Quinto. Que en cuanto al registro e ingreso vía prevención y no aleatorio en uso de usuario y clave de acceso asignada a la persona de José Edgardo Belón Salas, de la demanda signada con el número dos mil nueve guión cero mil ciento sesenta y seis guión cero guión dos mil ciento uno guión JM guión CI guión uno, incriminando al investigado Carreón Mendoza, si bien éste negó la autoría de dicho acto irregular. Sin embargo, estando a lo precisado por el señor Belón Salas y a resultas del examen pericial dirimente de grafotecnia de fecha veintitrés de agosto de dos mil once, de fojas doscientos noventa y nueve a trescientos cuarenta, "el sello de recepción estampado en la demanda proviene de la matriz utilizada por dicho investigado, los guarismos graficados dentro del sello de recepción registrado en la demanda proviene del puño del referido investigado y la rúbrica suscrita en dicha demanda está comprometida con los valores de identidad gráfica proveniente del puño escribiente del referido investigado". Por lo que, estando a la calidad probatoria de dicha prueba, que en esencia constituye prueba plena, dada su condición de legal, útil, pertinente y conducente; mas aún si ésta no ha sido observada, se asume que en efecto ha logrado causar plena certeza y convicción de modo claro y concreto que el investigado Carreón Mendoza utilizó el usuario y clave de acceso del servidor Belón Salas, logrando registrar y efectivizar de modo irregular y con carácter de reiterativo, el ingreso de la citada demanda, vía prevención en el Sistema Integrado Judicial a favor del Primer Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Puno, materializándose de dicho modo el direccionamiento de procesos judiciales.

Si bien el investigado arguyó como teoría de justificación el hecho de haber verificado el ingreso de exhortos, los que merecían un tratamiento excepcional (prevención) y que estando abierta dicha opción es que erróneamente se habría logrado el ingreso irregular de las citadas demandas, dicha teoría logra destruirse liminarmente desde que éste ejerció dichos actos irregulares de modo reiterativo y en ocasiones diversas (fechas y horas disímiles en los que no necesariamente dicho órgano jurisdiccional se encontraba de turno, vale decir, diecisiete de junio, nueve de julio y tres de agosto de dos mil nueve). Por lo que, este postulado no constituye, sino meros argumentos de defensa, y si bien conforme precisa el investigado se habría dispuesto respecto a una de las citadas demandas y por cuestiones de competencia, su remisión a la ciudad de Lima, mientras que respecto al otro se habría declarado su improcedencia, esto bajo ningún extremo logra enervar su responsabilidad funcional.

Por último, dicha forma de direccionar el ingreso de procesos en sede judicial han sido efectivizadas muy a menudo, y siempre que han sido advertidas, detectadas y probadas han sido sancionadas ejemplarmente por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a propuesta del Órgano de Control de la Magistratura, conforme a ley.

Sexto. Que, en mérito a lo analizado anteriormente, es de concluirse de modo indubitable que el principio de presunción de inocencia que emerge a favor del investigado Carreón Mendoza ha sido destruido en forma liminar, ello a la luz de la actuación de medios probatorios que han sido recabados y actuados oportunamente. Por lo mismo, se asumen por ciertos los actos irregulares ya descritos en la presente resolución, que implican la inobservancia de los numerales seis punto dos y seis punto tres de la Directiva número cero cero uno guión dos mil nueve guión CE guión PJ, incurriendo en falta muy grave, prevista y sancionada en el inciso diez del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, vulnerando gravemente los deberes del cargo previstos en la ley, concordante con lo previsto en el inciso uno del artículo doscientos uno y artículo seis del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que, atendiendo a la reiterancia y gravedad

de los hechos, recurriendo a los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad e invocando lo previsto en los numerales dos y cinco del artículo seis, numerales dos, cuatro, cinco y seis del artículo siete y el artículo ocho del Código de Ética de la Función Pública, es de concluir que el investigado ha inobservado el comportamiento propio de la función encomendada, desnaturalizando el correcto ejercicio de la función pública, poniendo en grave riesgo la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, por no haber ajustado su conducta funcional a la dignidad y moderación que corresponde, reflejando el desmerecimiento al cargo encomendado. En consecuencia, merece la máxima sanción disciplinaria de destitución, medida que se encuentra tipificada en el numeral tres del artículo trece y el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 067-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra. Preside el Colegiado el señor Ticona Postigo por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Aceptar la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al señor Víctor Eduardo Carreón Mendoza, en su actuación como Auxiliar Judicial de la Mesa de Partes Única de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Tercero.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente (a.i.)

968024-4

ORGANOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman la Res. N° 00002-2013-JEE-CHIMBOTE/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chimbote, que declaró infundado pedido de nulidad de las Nuevas Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash

RESOLUCIÓN N° 699-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00889
JEE CHIMBOTE
00037-2013-007
SAMANCO - SANTA - ANCASH

Lima, veinticuatro de julio de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Wilder Coscol Llatas, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú, en contra de la Resolución N° 00002-2013-JEE-CHIMBOTE/JNE, del 12 de julio de 2013, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chimbote, que declaró infundado el pedido de nulidad de las Nuevas Elecciones Municipales realizadas el 7 de julio de 2013, en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, presentado por Wilder Coscol Llatas, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú.

ANTECEDENTES

La solicitud de nulidad del proceso electoral

Con fecha 10 de julio de 2013, Wilder Coscol Llatas, personero legal titular del Partido Democrático Somos Perú, solicitó que se declare la nulidad de las Nuevas Elecciones Municipales realizadas el 7 de julio de 2013 en el distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, por considerar que se ha incurrido en las causales previstas en el artículo 363, inciso *b*, de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el artículo 35, primer párrafo, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM).

El solicitante refiere que ha existido fraude y atentado contra la voluntad popular orientado a inclinar la votación a favor del Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo.

a. El Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo infringió las normas electorales al haber realizado propaganda electoral el mismo día de la elección, i) ofreciendo dinero a la población a cambio de la referida organización política, ii) al haber acudido su candidato al cargo de alcalde acompañado de un grupo de veinticinco simpatizantes al local de votación, y c) haber mostrado el sentido de su voto.

b. El traslado del material electoral fue trasladado de manera irregular, generando una manipulación del mismo, ya que dicho traslado de efectuó sin resguardo policial, sin las medidas de seguridad necesarias y sin contar con la participación de un fiscalizador electoral.

c. La negligencia en la custodia y traslado del material electoral se aprecia en la pérdida de hologramas y en la falta de materiales en las mesas de votación.

d. El candidato del Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo distribuyó volantes y afiches anónimos en contra de Jaime Teodoro Casana Escobedo, candidato del Partido Democrático Somos Perú.

e. Un promedio de cien personas fueron excluidas del padrón electoral, siendo que dichas personas eran, en su gran mayoría, simpatizantes del Partido Democrático Somos Perú.

f. El personal de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales del Santa (en adelante ODPE) que se encontraba coordinando el local de votación, se mostró renuente a que los personeros de diversas agrupaciones políticas y, en especial, del Partido Democrático Somos Perú, participen en la instalación de las mesas de sufragio, ordenando a la Policía Nacional del Perú que no los dejen ingresar. Por ello, sostiene que el personal de la ODPE se coludió con el Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo para favorecer a este último.

g. Existió una confabulación entre el Movimiento Independiente Regional Río Santa Caudaloso y el Movimiento Regional Independiente Cuenta Conmigo, para que este último gane los comicios, ello en perjuicio de otros candidatos, ya que resulta poco creíble que la primera de las organizaciones políticas citadas pudiese haber obtenido solo veintinueve votos, a pesar de contar con diecinueve personeros instalados en las mesas de sufragio.

Con la finalidad de acreditar sus afirmaciones, el solicitante presenta, entre otras, la siguiente documentación:

a. Copia certificada de denuncia policial presentada por Avigail Albarrán Mendoza, en su condición de coordinadora de mesa de sufragio en el distrito de Samanco de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales del Santa, en la que indica que en la Mesa de

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Miércoles 31 de Julio de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - N° 12538

500323

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N° 196-2013-AG-SENASA.- Aceptan renuncias y designan funcionarios en el SENASA 500324

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 300-2013-MEM/DM.- Aprueban Objetivos Anuales y Quinquenales (2013-2017) de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. 500324

INTERIOR

R.M. N° 1065-2013-IN.- Dan por concluida designación de Director de la Dirección Ejecutiva de la DICSCAMEC, ahora Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC 500332

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 443-2013 MTC/03.- Otorgan concesión a Energytel Ingenieros E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional 500333

R.D. N° 0963-2013-MTC/28.- Declaran que las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Challhuahuacho del departamento de Apurímac serán otorgadas mediante concurso público 500334

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 095-2013-CD/OSIPTEL.- Modifican el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones 500334

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODECMA N° 242-2010-LIMA.- Sancionan con destitución a Asistente de Juez del Tecer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima 500341

Inv. ODECMA N° 028-2012-CUSCO.- Sancionan con destitución a Juez de Paz del Distrito de Cusipata, Corte Superior de Justicia del Cusco 500342

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 013-2013/DP.- Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de la Defensoría del Pueblo 500345

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 4537-2013.- Opinan favorablemente respecto a la renovación del Primer Programa de Bonos Subordinados de Mibanco 500346

Res. N° 4556-2013.- Opinan favorablemente respecto a la renovación del Tercer Programa de Certificados de Depósito Negociables de Mibanco 500346

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 010-2013/MDLCH.- Modifican el Artículo 1° del Decreto de Alcaldía N° 004-2011 ALC /MDLCH 500347

MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

D.A. N° 009-2013-MDS.- Prorrogan plazo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 298-MDS, dispositivo que aprobó el "Programa de Reconocimiento al Ciudadano Surquillano Cumplido - CSC" 500348

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Acuerdo N° 47-2013/MVES.- Declaran Zona de Alto Riesgo área de influencia ubicada en la Antigua Panamericana Sur, zona baja y media del Cerro Lomo de Corvina 500348

D.A. N° 16-2013-ALC/MVES.- Prorrogan plazo para acogerse al Beneficio para el Pago de Deudas Tributarias, Administrativas, Sanciones Generadas y Regularización Predial otorgado mediante Ordenanza N° 281-MVES 500349

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Asistente de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 242-2010-LIMA

Lima, siete de febrero de dos mil trece

VISTA:

La investigación ODECMA número doscientos cuarenta y dos guión dos mil diez guión Lima que contiene la propuesta de destitución del servidor judicial Luis Eloy Barces Echenique, por su desempeño como Asistente de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número treinta y nueve, de fecha cinco de abril de dos mil, de fojas trescientos cincuenta y nueve a trescientos ochenta y ocho.

CONSIDERANDO:

Primero. Que se atribuye al investigado Barces Echenique haber cometido actos de corrupción en el Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, en la expedición del concesorio de la medida cautelar dictada en el Expediente N° 263-2009, seguido por Casino Dubai Sociedad Anónima Cerrada contra la Dirección General de Juegos, Casinos y Maquinas Tragamonedas - Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), en el cual las firmas y los sellos estampados en dicha resolución no corresponden a la Jueza María Soledad Alejos Jara y a la Secretaria Judicial Gladys Choquehuanca Valenzuela, los mismos que serían falsos.

Segundo. Que mediante resolución emitida por el Órgano de Control de la Magistratura, de la valoración conjunta de los medios probatorios e indicios obrantes en el procedimiento administrativo disciplinario; así como del análisis de los argumentos de defensa del investigado, resulta manifiesto lo siguiente:

a) Que no se encuentra acreditado en forma alguna que la solicitud cautelar luego de ser recibida por el investigado, en su calidad de Asistente de Juez encargado de recibir las demandas y medidas cautelares ingresadas al juzgado, haya salido de su esfera de dominio.

b) Que la primera seña o registro de la existencia de la resolución apócrifa se dio únicamente a partir del trámite que le otorgó el investigado, al proceder a notificar la misma en circunstancias que dicha labor ya no le correspondía, lo que hizo luego de haberla descargado en el sistema de seguimiento de expedientes y omitiendo ex profeso agregar una copia en el copiador de medidas cautelares, para ocultar su mal proceder; y,

c) Que no existe una explicación razonable y coherente por parte del investigado respecto al origen de la resolución materia de investigación y de la forma como llegó a sus manos.

Todo ello resultó suficiente para que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial considere que el investigado incurrió en grave inconducta funcional, contraviniendo el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordante con el artículo seis, inciso dos, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo que constituye falta grave prevista en el artículo veinticinco, inciso a), de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y que a su vez se encuadra en el supuesto señalado en el artículo doscientos uno, inciso seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, y que en la actualidad se encuentra tipificado en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, ameritando que se proponga la medida disciplinaria de destitución, regulada en el artículo doscientos once de la citada ley orgánica, en tanto el investigado actuó atentando gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público.

Tercero. Que de conformidad con el artículo diecisiete, inciso siete, del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resulta competente para imponer en primera instancia la sanción de destitución de los auxiliares jurisdiccionales.

Cuarto. Que los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, establecen que son deberes de los trabajadores, entre otros, "respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, así como lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo. Cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado Peruano". Los dispositivos en mención exigen que todo trabajador judicial debe observar todas las disposiciones relacionadas con las funciones que desempeña, sean éstas emitidas por el propio Poder Judicial u otras de alcance general, sean las que ordenan una actuación o sean las que disponen una abstención. Asimismo, también se exige que el trabajador judicial actúe en coherencia con los valores y principios que imperan en la labor judicial, como son la verdad, la lealtad y la corrección, debiendo rechazar todo acto de incorrección.

Quinto. Que respecto a la actuación del servidor judicial Luis Eloy Barces Echenique, Asistente de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se advierte que con fecha treinta de enero de dos mil nueve, fojas dieciséis, ingresó al Centro de Distribución General la solicitud de medida cautelar dentro del proceso peticionada por Casinos Dubai Sociedad Anónima Cerrada, la cual fue derivada al órgano jurisdiccional donde laboraba y recibida por el investigado, conforme se corrobora en su declaración de fojas noventa y dos, siendo proveída por éste el veintisiete de febrero de dos mil nueve, mediante resolución número uno, concediendo la medida cautelar y ordenándose que la Dirección General de Juegos Casinos y Maquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) suspenda temporalmente el procedimiento administrativo iniciado contra la demandante, en tanto se resuelva el expediente principal, resolución que fue descargada en el sistema por el mismo investigado, según se advierte de la hoja de reporte de fojas quince.

Por otro lado, mediante Guía de Recojo número cero cero uno guión un millón ciento setenta y un mil cuatrocientos noventa, el citado investigado procedió a notificar la resolución cautelar número uno al solicitante Casinos Dubai Sociedad Anónima Cerrada, siendo recepcionado dicho cargo el treinta y uno de marzo de dos mil nueve conforme se advierte del Reporte Situacional de Cédula de fojas cuatro.

Así también, en sus declaraciones indagatorias de fojas veintidós y veintisiete, la Jueza María Soledad Alejos Jara y la Secretaria Judicial Gladys Choquehuanca Valenzuela, alegan que las firmas que aparecen en la resolución cautelar número uno recaída en el Expediente número cero cero doscientos sesenta y tres guión dos mil nueve guión MC del veintisiete de febrero de dos mil nueve

son falsas, en tanto no les corresponden, aseveración que es corroborada con el hecho que la citada solicitud cautelar no fue entregada a la referida jueza, puesto que no obra registrada en el Cuaderno de Medidas Cautelares - Despacho, que en copia obra a fojas cuarenta y dos. Así tampoco obra prueba que demuestre que dicho pedido cautelar haya sido entregado a la mencionada secretaria judicial.

Sexto. Que, en cuanto a la falsedad de los sellos que aparecen en la resolución cautelar, debe indicarse que los mismos difieren de los sellos oficiales que utilizaban la Juez y la Secretaria Judicial, que obran estampados a fojas cuarenta, cuarenta y uno, treinta y cinco a treinta y siete, que fueron entregados por la Oficina de Logística de la Corte Superior de Justicia de Lima, según se advierte de fojas ciento ocho a ciento diez. Por lo que se concluye que tanto las firmas como los sellos que aparecen en la resolución número uno del veintisiete de febrero de dos mil nueve son falsas.

Sétimo. Que, en cuanto a la conducta del investigado Barces Echenique, cabe señalar que éste no ha probado que haya entregado la solicitud cautelar a la Juez Alejos Jara y/o a la Secretaria Judicial Choquehuanca Valenzuela, como refiere en su declaración de fojas noventa y dos. Tampoco ha indicado porqué procedió a notificar la resolución cautelar sin poner en conocimiento previamente del Juez Titular del Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, doctor Villanueva Rivera, mas aun si la labor de notificar las medidas cautelares concedidas en el periodo febrero dos mil nueve, fue asignada por la citada juez a la trabajadora judicial Margarita Allaga Canchanya, conforme ella misma lo acepta en su declaración de fojas ochenta y cinco, y quien refiere que no quedaron pendientes de notificar resoluciones del mes de febrero, y vencido el periodo de vacaciones, el juez titular asignó dicha labor al Asistente de Notificaciones.

En este sentido, no resulta veraz la afirmación del investigado, quien aduce que el expediente cautelar lo encontró en el Área de Archivo, en desorden con otros expedientes, y por este motivo fue que procedió a notificar la resolución cautelar, ya que en caso hubiera encontrado dicho expediente, significaría un acto extraño e irregular que debió informar en el día al juez a cargo del órgano jurisdiccional, tal como era su obligación ética, y no realizar el descargo y la notificación, acciones que dada su trascendencia e importancia califican el accionar del actor como negligente.

Si bien el investigado indicó que puso en conocimiento del Especialista legal José Pacheco Gallupe, lo que correspondía ante dicho suceso era comunicar al juez encargado del Despacho en la fecha.

Octavo. Que estando a lo señalado precedentemente, la conducta negligente del servidor judicial Luis Eloy Barces Echenique se encuentra debidamente probada, habiendo incurrido en grave inconducta funcional, contraviniendo lo establecido en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, que prescribe "cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad, las funciones inherentes al cargo que desempeña, no olvidando en ningún momento que es un servidor de un Poder del Estado", concordante con el artículo seis, inciso dos, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley número veintisiete mil ochocientos quince, que indica que el servidor público actúa de acuerdo al principio de probidad, en cuya virtud "actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", conducta que constituye falta grave prevista en el artículo veinticinco, inciso a), de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y en el artículo doscientos uno, inciso seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, norma aplicable por razón de temporalidad, actualmente tipificado en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Noveno. Que, siendo esto así, y encontrándose probado que el investigado Luis Eloy Barces Echenique incurrió en falta grave en su desempeño funcional, corresponde imponerle la medida disciplinaria de destitución, contemplada en el artículo doscientos nueve, numeral cinco, y el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 058-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia; de conformidad con el informe de fojas cuatrocientos cinco a cuatrocientos trece. Preside el Colegiado el señor Ticona Postigo por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero. Aceptar la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo. Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Luis Eloy Barces Echenique, por su desempeño como Asistente de Juez del Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Tercero. Inscribir la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente (a.i.)

968024-5

Sancionan con destitución a Juez de Paz del Distrito de Cusipata, Corte Superior de Justicia del Cusco

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 028-2012-CUSCO

Lima, siete de febrero de dos mil trece.

VISTA:

La investigación seguida contra el señor Mario Ezequiel Pfocco Quispe, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz de Cusipata, Corte Superior de Justicia del Cusco, en mérito a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número veinte, de fecha veinte de julio de dos mil doce, de fojas ciento cincuenta y uno a ciento sesenta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante publicación periodística efectuada el día siete de enero de dos mil once en la sección "El Sabueso", página trece del periódico "El Diario del Cusco", bajo el título de "Tremendo Juez" se hizo de conocimiento público que el Juez de Paz Mario Ezequiel Pfocco Quispe amenazó a la Alcaldesa y pobladores de Cusipata; hecho por el cual mediante resolución número uno, de fecha diez de enero de dos mil once, se abrió investigación preliminar, la misma que concluyó con el Informe número cero cero seis guión dos mil once. Posteriormente, mediante resolución número seis, de fecha veintiuno de marzo de dos mil once, se dispuso abrir investigación definitiva contra el señor Pfocco Quispe.

Segundo. Que mediante resolución número veinte, de fecha veinte de julio de dos mil doce, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone que se imponga al investigado la medida disciplinaria de destitución, en atención a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción cometida por el mencionado Juez de Paz, que han quedado determinados por su propia versión sostenida en la declaración de fojas cuarenta y dos, lo que resulta muy grave teniendo en cuenta que tiene conocimientos de Derecho al estar cursando el noveno ciclo en la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco y que no se trata de un caso aislado, sino que resulta reiterativo, ya que conforme se desprende del Reconocimiento Médico Legal de fojas cuarenta, así como del Oficio número cero uno guión dos mil once guión JPNL guión PJ guión CUS, donde se hace referencia a las agresiones físicas causadas por el investigado a Filomeno Huillca Soto, en octubre de dos mil diez.

Tercero. Que analizando la teoría incriminatoria asumida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, se tiene que se imputa al señor Mario Ezequiel Pfocco Quispe, en su actuación como Juez de Paz de Cusipata de la Corte Superior de Justicia de Cusco, lo siguiente:

a) Haber agredido físicamente y de modo inmotivado a Fernando Quispe Noha el cinco de enero de dos mil once, fecha en que juramentó al cargo;
b) Haber agredido físicamente y de modo inmotivado a Filomeno Huillca Soto en octubre de dos mil diez;
c) Haber expresado en plena vía pública, en evidente estado de ebriedad, palabras soeces y amenazas de muerte contra la Alcaldesa y personal de la Municipalidad Distrital de Cusipata; y,
d) Haber lanzado improperios a la ciudadana Gertrudes Maza Dávalos.

Cuarto. Que del tenor de la Resolución Administrativa número mil novecientos cincuenta y seis guión dos mil diez guión P guión CSJCU guión PJ, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil diez, de fojas ciento cuarenta y ocho a ciento cuarenta y nueve, se verifica que el investigado Pfocco Quispe fue designado Juez de Paz de Cusipata, y según versión de la testigo Yrma Cárdenas Yupanqui, y ratificado por el propio investigado, se tiene que éste juramentó el cinco de enero de dos mil once (véase declaraciones de fojas diez a doce, y cuarenta y dos a cuarenta y ocho), con lo cual la condición funcional y el ejercicio del cargo del investigado se encuentran debidamente acreditados.

Quinto. Que contrastando los medios probatorios recabados, se ha de proceder a la verificación del grado de veracidad y/o certeza de éstos, teniendo como base el tenor de la información periodística de fecha siete de enero de dos mil once, vale decir, dos días después de haberse producido la designación al cargo del investigado Pfocco Quispe, y que obra a fojas dos, la que describe: "Vaya pues, dicen el Juez de Paz de Acomayo resultó todo un matoncito, pues pobladores y hasta la misma Alcaldesa ha recibido amenazas de Ezequiel Pocco Quispe el día miércoles pasado, algo que ha mortificado a la población, tomando en cuenta que al parecer ya tiene antecedentes, deberán asumir acciones disciplinarias de parte de nuestro correcto Presidente de la Corte Superior, así son las cosas señor Juez de Paz de Cusipata, esas inconductas no se merecen los pobladores, por muy "cholitos" que sean según su propia versión basta de abusos y castigo a semejante mal Juez de Paz".

Sexto. Que siendo así, respecto al primer hecho incriminado, del contenido de la denuncia policial de fecha seis de enero de dos mil once, de fojas treinta a treinta y uno, se tiene que Fernando Quispe Noha denunció al Juez de Paz investigado por presunta agresión física producida el cinco de enero de ese mismo año. Imputación de hechos que según la declaración del denunciante, que obra en copia a fojas treinta y dos, de modo inmotivado e inexplicable el investigado, a las veintidós horas con treinta minutos aproximadamente, en el sector de "Unuraquina" profiriendo golpes de puño (puñetes) en el rostro y en el cuerpo lo habría agredido, causándole lesiones, y en presencia de otras personas, para luego emprender fuga, lo que se ha acreditado en el Examen Médico Legal número cero cero cero cero cuarenta y cinco guión L de fecha siete de enero de dos mil once, de fojas treinta y seis, del cual se concluye que el agraviado presentaba serias lesiones a nivel del rostro ocasionadas por objeto contundente, y por lo mismo requirió de tres días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal.

Sin embargo, el investigado con fecha trece de enero de dos mil once, por un lado ha negado el hecho denunciado, mientras que por otro, de modo contradictorio preciso no recordar nada por haber consumido bebida alcohólica (chicha). Agrega que el cinco de enero, estando en estado de ebriedad, a las diecinueve horas se retiró a su domicilio, no recordando nada de lo sucedido; con lo cual se verifica las posiciones absolutamente contradictorias del investigado. Por ello, recurriendo al análisis del Acta de Transacción Extrajudicial de fecha seis de enero de dos mil once, con firma legalizada ante el Juez de Paz de Quiquijana, de fojas treinta y nueve a treinta nueve vuelta, se tiene que autodestruyendo su propia negativa primigenia y aceptando la misma, el Juez de Paz investigado asignó a favor del agraviado la suma de doscientos treinta nuevos soles por el concepto de curación y tratamiento posterior, verificándose a su vez del punto uno de dicha instrumental que el investigado "ha reconocido la autoría de agresión inmotivada y bajo presunto efecto de ingesta de licor". Por lo que al haberse verificado, por un lado, la producción de dichos hechos (agresión física) y, por otro lado, la autoría de la misma, se concluye que este primer hecho se encuentra debidamente acreditado; tanto más si del tenor de la declaración del testigo Rubén Quispe Alejo, prestada con fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas diecisiete a diecinueve, narró detalladamente la forma y circunstancia en que el investigado, de modo inmotivado y bajo presunto efecto de licor, agredió físicamente a Fernando Quispe Noha, en horas de la noche del cinco de enero de dos mil once, acto que a su vez habría sido presenciado por Felipa Layme (esposa del agraviado), quien estando con su pequeño hijo en la espalda habría ejercido acto de defensa de su cónyuge.

Asimismo, de la declaración testimonial prestada por Rossmery Muñiz Mescco, de fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas veinte a veintiuno, se tiene que ésta ha referido haber presenciado la forma y circunstancias en las cuales el investigado agredió al señor Quispe Noha, que una vez haber logrado tenerlo en el piso y estando sangrando el señor Pfocco Quispe se dio a la fuga, desapareciendo en la oscuridad de la noche a inmediaciones de un maizal. De todo ello, se concluye que a la luz de la actuación de los medios de prueba se ha verificado de modo indubitable la comisión de este hecho y la vinculación del Juez de Paz investigado en la autoría del mismo.

Sétimo. Que respecto al segundo hecho imputado, a fojas cuarenta, obra el Reconocimiento Médico Legal de fecha siete de octubre de dos mil diez, expedido por el personal médico de la Posta de Salud de Cusipata, Red Cusco Sur del Ministerio de Salud, del cual se colige que como resultado del examen practicado al señor Filomeno Huillca Soto, se ha advertido que presentaba serias lesiones corporales (policontusiones), que han requerido cuatro días de descanso, y que según versión prestada por el agraviado, las mismas habrían sido causadas por agresión física inmotivada del investigado en el mes de octubre de dos mil diez. Dicha autoría ha sido negada por el Juez de Paz investigado en su declaración de fecha veinte de enero de dos mil once, de fojas cuarenta y dos a cuarenta y ocho, en forma incoherente e inverosímil, asumiendo la misma teoría de negación respecto a la agresión producida al señor Fernando Quispe Noha, así precisa el investigado que transitando por la vía pública y en medio de una pluralidad de personas, estando en estado de ebriedad, se agredieron mutuamente, por lo que ha sido erróneamente incriminado por dicho hecho.

Sin embargo, de las instrumentales antes precisadas, que en su conjunto causan plena convicción de la producción de los hechos imputados, así como de la vinculación del investigado en la comisión de las mismas, pese a su negativa, no se ha logrado desvirtuar su conducta

irregular, ni su autoría, puesto que no ha sabido explicar y acreditar con claridad y coherencia su no participación en los hechos atribuidos.

Octavo. Que, por otro lado, respecto a la proliferación de palabras soeces y amenazas de muerte contra la Alcaldesa y servidores de la Municipalidad Distrital de Cusipata, si bien el Juez de Paz investigado menciona como argumento de defensa, que dicha incriminación es falsa y se debería a un inmotivado e inexplicable carácter político, precisando que todo devendría en una voluntad deliberada de causarle daño. Sin embargo, éste no ha aportado medio probatorio alguno que permita advertir de modo objetivo dicha postura, deviniendo en una simple afirmación subjetiva; y, por lo mismo no susceptible de mérito probatorio alguno, quedando desestimada dicha posibilidad.

Además, a tenor de la declaración testimonial de Toribio Mendivil Figueroa prestada con fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas quince a dieciséis, encontrándose éste el cinco de enero de dos mil once vigilando la puerta del Palacio Municipal de Cusipata, a las once horas de la noche aproximadamente, se tiene que el Juez de Paz Mario Ezequiel Pfocco Quispe, en evidente estado de ebriedad, acompañado de otra persona hizo su aparición, refiriendo que "voy a matar a la Alcaldesa y a todos los servidores de la Municipalidad uno por uno", versión que a su vez se encuentra debidamente sustentada con el Informe número cero cero uno guión dos mil once guión PSC guión MDC diagonal C punto Q punto, de fecha seis de enero de dos mil once, de fojas nueve vuelta, del cual se tiene que en efecto dicho testigo en su condición de personal de seguridad ciudadana, en tiempo y modo oportuno, informó el mencionado hecho a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cusipata. Evidencias que a su vez se alimentan consustancialmente con la testimonial prestada por Yrma Cárdenas Yupanqui de fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas diez a doce, quien en su condición de vecina y primera autoridad edil preciso haber tomado conocimiento de los hechos en la vía antes descrita, calificándolos como actos denigrantes y amenazantes que ponen en grave peligro la correcta administración de justicia, puesto que el investigado bajo una conducta deshonrosa y en circunstancias similares ha postulado por una conducta temeraria.

Asimismo, es preciso tener en consideración el tenor de la testimonial de Gertrudes Maza Dávalos, de fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas trece a catorce, de la cual se colige que el investigado tendría una marcada proclividad a la comisión de hechos similares (agresión inmotivada a personas bajo los efectos del licor); lo que adquiere mayor relevancia con el análisis de las actas de denuncias verbales formuladas por Clotilde Sumire Chávez y la mencionada testigo, que en copias aparecen de fojas veintidós y veintitrés, de las cuales se verifica que en efecto el investigado ejerció actos de agresión verbal respecto a ellas; declaraciones que a su vez se corroboran plenamente con la declaración testimonial prestada por Adelaida Beltrán Macedo, en su condición de Gobernadora del Distrito de Cusipata. Consecuentemente, se asume y concluye que se encuentra debidamente acreditado, por un lado, la comisión de dichos hechos, así como la autoría por parte del Juez de Paz investigado.

Noveno. Que, finalmente, respecto al último hecho incriminado, sobre el presunto lanzamiento de improperios a la ciudadana Gertrudes Maza Dávalos, del análisis de su declaración testimonial de fecha dieciocho de enero de dos mil once, de fojas trece a catorce, se tiene que ésta el día seis de enero de dos mil once, en horas de la noche, estando en su vivienda ubicada frente al Mercado Multiuso de Cusipata, empezó a oír gritos, insultos de grueso calibre dirigidos a ella por el investigado, en aparente estado de ebriedad; hecho que se habría prolongado por casi una hora, alegando ser "Juez" y calificando a la testigo como "prostituta". Dicha versión a su vez se corrobora con el registro de la denuncia verbal de fecha seis de enero de dos mil once, formulada por la señora Maza Dávalos, ante la Gobernación de Cusipata. Por lo que, este último supuesto se encuentra igualmente acreditado, tanto en su comisión como en su autoría, mereciendo ser sancionado, al igual que los otros cargos imputados al Juez de Paz investigado, conforme a ley.

Décimo. Que estando a la calidad probatoria de los medios de prueba descritos, que en esencia constituyen prueba plena, dada su condición de legales, útiles, pertinentes y conducentes, a fin de lograr plena certeza y convicción, para asumir de modo claro y concreto que en efecto el investigado Mario Ezequiel Pfocco Quispe ha establecido de modo habitual y reiterativo una conducta inapropiada. Consecuentemente, se concluye que éste ha incurrido en una pluralidad de actos contrarios a la ley, que han sido descritos y desarrollados ampliamente en los fundamentos precedentes, los que en esencia constituyen falta muy grave, consistente en actos que sin ser delito vulneran gravemente los deberes del cargo, previsto en el inciso doce del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, al haber inobservado guardar una debida conducta intachable, conforme lo exige el inciso diecisiete del artículo treinta y cuatro de la acotada ley, y conforme así también lo sanciona la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, Ley de Justicia de Paz. Entonces, a lo descrito en los considerandos anteriores, atendiendo a la reiterancia, forma y circunstancias de cómo se han producido los hechos y a su gravedad, habiendo logrado a la luz de la actuación de medios probatorios, la destrucción del principio de presunción de inocencia, así como recurriendo a los principios de legalidad, objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, e invocando lo previsto en los numerales uno y dos del artículo seis, numerales cuatro y seis del artículo siete y el artículo ocho del Código de Ética de la Función Pública, es de asumir que el investigado ha inobservado un comportamiento propio de la función encomendada, desnaturalizando el correcto ejercicio de la función pública, poniendo en grave riesgo la imagen y respetabilidad del Poder Judicial, por no haber ajustado su accionar a la dignidad y moderación, reflejando por tanto desmerecimiento al cargo encomendado, mereciendo la máxima sanción disciplinaria de destitución, tipificada en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de la Carrera Judicial, al haberse previamente verificado y/o valorado la citada medida dentro de un test de razonabilidad y proporcionalidad, operación de exigibilidad prevista en el numeral tres del artículo cincuenta y uno de la mencionada ley.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 054-2013 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Walde Jáuregui por encontrarse de licencia; de conformidad con el Informe del señor Chaparro Guerra. Preside el Colegiado el señor Ticona Postigo por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Primero.- Aceptar la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Segundo.- Imponer la medida disciplinaria de Destitución al señor Mario Ezequiel Pfocco Quispe, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Cusipata, Corte Superior de Justicia del Cusco.

Tercero.- Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente (a.i.)

968024-6

SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE N° 01722-2011-PA/TC – LIMA (22/07/2013).

Transacción extrajudicial en materia laboral

En materia laboral se está frente a derechos cuya expresión se presenta en montos pecuniarios (liquidación de beneficios sociales, vacaciones truncas, entre otros), no puede perderse de vista la naturaleza irrenunciable de los mismos por disposición expresa del inciso 2 del artículo 26 de la Constitución Política, pues su goce se encuentra directamente vinculado a la subsistencia digna del trabajador y de su familia, situación por la cual solo podría considerarse como legítima una transacción laboral cuando la reciprocidad de la concesión que ofrezca el empleador en términos pecuniarios, beneficie proporcionalmente al trabajador con relación a la controversia suscitada sobre el cobro de acreencias de tipo laboral que se pretenda transigir, lo que resulta distinto a renunciar al ejercicio de algún derecho laboral… Teniendo presente que los acuerdos transaccionales de ser planteados extrajudicialmente y homologados en la vía judicial, o de ser dictados en un proceso en curso, generan efectos cancelatorios respecto de una controversia judicial, cabe recalcar que cuando de ellos se generen efectos lesivos respecto de algún derecho fundamental – como son los derechos laborales por ejemplo - dicha afectación puede ser matera de revisión a través del proceso de amparo contra resoluciones judiciales.

.